

Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle

SEULSA

 Universidad
La Salle

De la Salle
ediciones





Parmenia.
DIGITAL



www.editorialparmenia.com.mx

De La Salle
ediciones

Reglamento de alumnos
de las Universidades integrantes
del Sistema Educativo de las
Universidades La Salle
SEULSA

*Reglamento de alumnos de las Universidades
integrantes del Sistema Educativo de las
Universidades La Salle*

Primera edición, enero de 2019

Documento elaborado por:
Mtra. Ana Marcela Castellanos Guzmán
Directora de Gestión Escolar
Lic. Juan Antonio Ordóñez González
Asesor Jurídico de Rectoría

© Universidad La Salle, A.C.
Editorial Parmenia,
bajo el sello de De La Salle ediciones
Carlos B. Zetina 30,
Colonia Condesa
06170, Cuauhtémoc
Ciudad de México
(55) 52 78 95 04

Corrección:
Antonio Rojas Tapia
Josefina Garay Torillo

Formación:
DG Marina Mejía Vázquez

Dirección editorial:
Mtro. Manuel Javier Amaro Barriga

Producción y distribución:
Mtra. Irma Rodríguez Vega

Publicación:
Lic. Mijaíl Arturo Eluani Pérez
Relaciones Públicas y Comunicación

**Reglamento de alumnos de las Universidades
integrantes del Sistema Educativo de las
Universidades La Salle, SEULSA**

Lic. Pedro Álvarez Arenas, *fsc*
Presidente de la Junta de Gobierno
Universidad La Salle Ciudad de México

Dr. Enrique Alejandro González Álvarez, *fsc*
Rector
Universidad La Salle Ciudad de México

Mtro. Jorge Manuel Iturbe Bermejo
Vicerrector Académico
Universidad La Salle Ciudad de México

Lic. Roberto Medina Luna Anaya, *fsc*
Vicerrector de Bienestar y Formación
Universidad La Salle Ciudad de México

Mtro. Efraín Calderón Amaya
Rector
Universidad La Salle Cancún

Mtro. Ángel Elizondo López
Rector
Universidad La Salle Cuernavaca

Dr. Jesús Vázquez Estupiñán
Rector
Universidad La Salle Morelia

Lic. Andrés Govela Gutiérrez, *fsc*
Rector
Universidad La Salle Nezahualcóyotl

Dra. María de Lourdes Lavaniegos González
Rectora
Universidad La Salle Pachuca

Índice

TÍTULO PRIMERO	
SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE	
Capítulo I. Disposiciones generales	15
Capítulo II. Autoridades universitarias	16
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS ALUMNOS EN GENERAL	
Capítulo I. Alumnos y categorías de los mismos	19
Capítulo II. Formación integral y Modelo Educativo	19
Capítulo III. Modalidades educativas	21
Capítulo IV. Programas académicos	21
Capítulo V. Área curricular común	23
Capítulo VI. Programas de formación para alumnos de licenciatura	24
Capítulo VII. Disposiciones generales de los intercambios académicos	27
Capítulo VIII. Intercambios académicos de alumnos SEULSA	28
Capítulo IX. Intercambios académicos de alumnos visitantes	32
Capítulo X. Derechos de los alumnos	35
Capítulo XI. Obligaciones de los alumnos	36
Capítulo XII. Responsabilidades de los alumnos	37
Capítulo XIII. Sanciones	39
TÍTULO TERCERO	
ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR	
Capítulo I. Disposiciones generales de educación media superior	41

ÍNDICE

Capítulo II. Admisión de alumnos de educación media superior	42
Capítulo III. Reinscripción de alumnos de educación media superior	44
Capítulo IV. Evaluaciones de alumnos de educación media superior	45
Capítulo V. Bajas de alumnos de educación media superior	46
TÍTULO CUARTO	
ESTUDIOS DE LICENCIATURA	
Capítulo I. Disposiciones generales de licenciatura	49
Capítulo II. Admisión de alumnos de licenciatura	49
Capítulo III. Reinscripción de alumnos de licenciatura	51
Capítulo IV. Evaluaciones de los alumnos de licenciatura en modalidades escolarizada y mixta	53
Capítulo V. Bajas en programas académicos de licenciatura	60
Capítulo VI. Cambio de programa académico de licenciatura por baja voluntaria	65
Capítulo VII. Cambio de programa académico de licenciatura por baja académica	66
Capítulo VIII. Cambio de plan de estudios de licenciatura	68
Capítulo IX. Cambio de universidad para estudios de licenciatura	69
Capítulo X. Cambio de universidad dentro del SEULSA para estudios de licenciatura	71
Capítulo XI. Licenciaturas simultáneas	72
Capítulo XII. Segunda licenciatura	74
Capítulo XIII. Servicio Social	75
Capítulo XIV. Disposiciones generales sobre titulación	77
Capítulo XV. Titulación por tesis	80

ÍNDICE

Capítulo XVI. Titulación por estudios de posgrado	81
Capítulo XVII. Titulación por seminario de titulación	82
Capítulo XVIII. Titulación por promedio meritório	84
Capítulo XIX. Titulación por publicación de artículo	84
Capítulo XX. Titulación por derechos sobre propiedad industrial o intelectual	85
Capítulo XXI. Titulación por creación de pequeña o mediana empresa	85
Capítulo XXII. Titulación por plan de negocios	86
Capítulo XXIII. Titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales	86
Capítulo XXIV. Titulación por experiencia profesional	87
Capítulo XXV. Titulación por proyecto terminal de aplicación profesional	88
Capítulo XXVI. Titulación para la licenciatura en Médico Cirujano	88
Capítulo XXVII. Titulación para las licenciaturas en Educación Primaria y Educación Preescolar	89
Capítulo XXVIII. Disposiciones finales para titulación	89
TÍTULO QUINTO	
ESTUDIOS DE POSGRADO - ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS	
Capítulo I. Disposiciones generales de posgrado	91
Capítulo II. Admisión de alumnos a especialidades, maestrías y doctorados	92
Capítulo III. Reinscripción de alumnos de especialidades, maestrías y doctorados	95
Capítulo IV. Evaluaciones de los alumnos de especialidades, maestrías y doctorados	96
Capítulo V. Bajas en programas académicos de alumnos de especialidades, maestrías y doctorados	101

ÍNDICE

Capítulo VI. Disposiciones generales para la obtención de diploma o grado	105
Capítulo VII. Obtención de diploma de especialidad por tesina	109
Capítulo VIII. Obtención de diploma de especialidad por estudio de caso	110
Capítulo IX. Obtención de diploma de especialidad por examen general de conocimientos	110
Capítulo X. Obtención de diploma de especialidad por promedio superior	111
Capítulo XI. Obtención de diploma de especialidad por estudios de maestría	111
Capítulo XII. Obtención de grado de maestría por tesis	112
Capítulo XIII. Obtención de grado de maestría por estudios de caso	112
Capítulo XIV. Obtención de grado de maestría por examen general de conocimientos	113
Capítulo XV. Obtención de grado de maestría por publicación de artículo en revista arbitrada	113
Capítulo XVI. Obtención de grado de maestría por derechos de propiedad industrial o intelectual	114
Capítulo XVII. Obtención de grado de maestría por generación de empresa	114
Capítulo XVIII. Obtención de grado de maestría por estudios de doctorado	115
Capítulo XIX. Obtención de grado de maestría por méritos extraordinarios en proyectos sociales	115
Capítulo XX. Obtención de grado de maestría por proyecto terminal de aplicación profesional	116
Capítulo XXI. Obtención de grado de doctor por tesis	117

TÍTULO SEXTO

ESTUDIOS DE POSGRADO - ESPECIALIDADES
MÉDICAS

Capítulo I. Disposiciones generales de las especialidades médicas	118
Capítulo II. Definiciones normativas de las especialidades médicas	118
Capítulo III. Admisión de alumnos a especialidades médicas	121
Capítulo IV. Reinscripción de alumnos de especialidades médicas	122
Capítulo V. Derechos y obligaciones de los médicos residentes	123
Capítulo VI. Inasistencias y permisos de los médicos residentes	125
Capítulo VII. De las residencias médicas	125
Capítulo VIII. Disposiciones para las unidades médicas receptoras de residentes	127
Capítulo IX. Cumplimiento de guardias de alumnos de especialidades médicas	127
Capítulo X. Disposiciones para los profesores titulares y adjuntos de las especialidades médicas	128
Capítulo XI. Evaluaciones de los alumnos de especialidades médicas	129
Capítulo XII. Bajas de alumnos de especialidades médicas	133
Capítulo XIII. Disposiciones generales para la obtención del diploma de especialidades médicas	136
Capítulo XIV. Obtención de diploma de especialidad médica por tesis	139
Capítulo XV. Obtención de diploma de especialidad médica por publicación de trabajo de investigación	140

ÍNDICE

TÍTULO SÉPTIMO CAMPUS VIRTUAL

Capítulo I. Disposiciones generales del campus virtual	141
--	-----

TÍTULO OCTAVO BECAS

Capítulo I. Disposiciones generales de becas	144
Capítulo II. Tipos de Becas	146
Capítulo III. Condiciones y requisitos para conservar la beca	146
Capítulo IV. Extinción y cancelación de la beca	147

TÍTULO NOVENO RECONOCIMIENTOS AL ALUMNADO

Capítulo I. Reconocimientos y requisitos para su otorgamiento	149
---	-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	153
------------------------	-----

Presentación

La Universidad La Salle y todas las Universidades asociadas al Sistema Educativo de las Universidades La Salle fieles a su ideario, principios, valores y misión educativa, pero siempre en continua innovación y adecuándose con la debida congruencia al ritmo de los tiempos que se reflejan en modificaciones del orden legal, han aprobado en los términos del *Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle* por medio de la Junta de Gobierno el presente *Reglamento de Alumnos de las Universidades Integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle*.

Acorde con las regulaciones internacionales y nacionales referentes a educación y derechos humanos, este Reglamento en su articulado dispone los derechos y obligaciones que deben acatar los alumnos durante su vida académica, que puede iniciar desde la educación media superior y culminar con el nivel de doctorado.

Este Reglamento, como todas las leyes y ordenamientos jurídicos en sus diversos artículos, establece conductas y modos de actuar del alumnado, su normatividad dentro del orden legal de respeto y disciplina permite, ordena y organiza. En pocas palabras dispone de manera clara, precisa y congruente, lo que debe o no hacerse y cómo debe hacerse, todo esto, de conformidad al espíritu de las escuelas lasallistas, donde lo más importante es el alumno y su debida educación humana y cristiana dentro de un marco de orden y justicia.

El año 2019 en que entra en vigor el Reglamento de Alumnos de las Universidades Integrantes del Sistema Educativo de las Universidades la Salle, coincide con la conmemoración de los trescientos años del fallecimiento del fundador del Instituto de las Escuelas Cristianas San Juan Bautista de La Salle. El Santo fundador a más de su inspiración fundacional, reglamentó el funcionamiento de las escuelas que fundó en la *Guía de las Escuelas Cristianas*, que desde 1706 ha sido punto de referencia de la actividad educativa, tanto de los Hermanos de las

Escuelas Cristianas, como de un sin número de instituciones que se han inspirado en él. Qué mejor que hacer con el presente Reglamento un pequeño homenaje a la actividad educadora de San Juan Bautista de La Salle.

Siguiendo todo el orden de ideas apuntado en los párrafos que anteceden, tengo a bien presentar a la Comunidad Universitaria el presente Reglamento de Alumnos de las Universidades Integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Dr. Enrique Alejandro González Álvarez, *fsc*
Rector
Universidad La Salle Ciudad de México

TÍTULO PRIMERO
SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES
LA SALLE

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Las universidades La Salle son instituciones de enseñanza media superior y superior fundadas bajo el carisma de San Juan Bautista De La Salle, con el fin primordial de dar a sus alumnos una formación integral conforme a su Modelo Educativo.

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle: la Universidad La Salle, como universidad de origen, y la Universidad La Salle Cancún, la Universidad La Salle Cuernavaca, la Universidad La Salle Morelia, la Universidad La Salle Nezahualcóyotl y la Universidad La Salle Pachuca, como universidades asociadas, integran el Sistema Educativo de las Universidades La Salle, que en lo sucesivo se denominará SEULSA.

Artículo 3.- Dentro de los fines principales del SEULSA está el regirse bajo los mismos ordenamientos jurídicos y gozar de los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 1987 que otorgó a la Universidad La Salle las siguientes facultades:

- I. Impartir estudios de nivel medio superior y superior en la República Mexicana con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que deben autenticarse por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Elaborar planes y programas de estudio que deben ser aprobados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Establecer planteles de estudio de nivel medio superior y superior en la República Mexicana.

Artículo 4.- En acatamiento a lo dispuesto por el Decreto indicado en el artículo que antecede, la Universidad La Salle llevará a cabo el trámite, seguimiento y registro de los programas académicos de las universidades del SEULSA para obtener o mantener el reconocimiento de validez de estudios de las mismas.

Artículo 5.- Este Reglamento establece y regula los derechos y obligaciones de los alumnos de las universidades del SEULSA y es de cumplimiento obligatorio por las autoridades, el personal docente y administrativo, los alumnos y en general por los integrantes de las comunidades universitarias de dichas universidades.

Artículo 6.- Las relaciones entre los alumnos y las universidades del SEULSA son de carácter civil y están reguladas por este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- La Comunidad Universitaria, conforme a lo establecido en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle (Estatuto del SEULSA), comprenderá a las autoridades universitarias, docentes, investigadores, personal administrativo, alumnos, exalumnos, padres de familia de los alumnos y las asociaciones aprobadas por las autoridades competentes de cada universidad.

Capítulo II **Autoridades universitarias**

Artículo 8.- Las autoridades de las universidades del SEULSA, así como sus facultades, derechos y obligaciones, están reguladas en el Estatuto del SEULSA, el presente Reglamento y la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 9.- Cada Rector será la primera autoridad unipersonal de la universidad que encabeza, con todos los derechos, facultades y obligaciones contenidos en el Estatuto del SEULSA,

y para el desarrollo de sus funciones contará con las áreas, unidades o departamentos, determinados y aprobados en la estructura organizacional de cada universidad, y de acuerdo con las que establece el Estatuto del SEULSA.

Artículo 10.- Los Vicerrectores tendrán como principal responsabilidad la formación integral de los alumnos y de la comunidad universitaria en general, a partir de los derechos, facultades y obligaciones contenidos en el Estatuto del SEULSA, y queda subordinada su autoridad a los órganos de gobierno determinados en el mencionado ordenamiento.

Artículo 11.- La Universidad La Salle tendrá dos Vicerrectores, uno Académico y otro de Bienestar y Formación, y las universidades asociadas tendrán un Vicerrector o funcionario de similar jerarquía, que realizará funciones académicas y de bienestar y formación.

Artículo 12.- Conforme lo determinen los órganos de gobierno que correspondan, en la estructura organizacional de la Universidad La Salle, podrán establecerse unidades académicas, centros de estudio y centros de investigación, departamentos y áreas técnicas o de apoyo dependientes de cada vicerrectoría, cuyas funciones y obligaciones se consignarán en el manual correspondiente, y con las autorizaciones a que haya lugar. Los Vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía de las universidades asociadas podrán tener estructuras y áreas similares.

Artículo 13.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la única instancia responsable y autorizada para tramitar y emitir todo tipo de documentos con carácter oficial que llegasen a requerir los alumnos inscritos en las universidades que conforman el SEULSA.

Artículo 14.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, será la única instancia responsable y autorizada para emitir las constancias que soliciten los alumnos, que deberán estar

debidamente sustentadas por la información que obre en sus expedientes escolares. En consecuencia, ninguna unidad académica podrá emitir ese tipo de documentos, excepto en los casos en que la información solicitada sea únicamente de su conocimiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ALUMNOS EN GENERAL

Capítulo I

Alumnos y categorías de los mismos

Artículo 15.- Serán alumnos las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión, reciban enseñanza y formación integral en la universidad del SEULSA donde se inscriban.

Artículo 16.- Conforme al nivel y grado de estudios, en las universidades del SEULSA, habrá alumnos de educación media superior y superior.

Artículo 17.- Los alumnos serán:

- I. De nuevo ingreso: el que se inscribe por primera vez a la universidad y ha cumplido con todos los requisitos solicitados por la misma;
- II. Reinscrito: el que, cubriendo los requisitos universitarios, se inscribe en el periodo escolar siguiente que corresponda conforme a su plan de estudios;
- III. De reingreso: el que interrumpió sus estudios en la universidad y que, sin existir impedimento, se inscribe nuevamente en el periodo escolar correspondiente conforme a su plan de estudios vigente que corresponda.

Capítulo II

Formación integral y Modelo Educativo

Artículo 18.- Las universidades del SEULSA tienen como finalidad la formación integral de sus alumnos mediante la atención y estímulo de toda su dimensión humana para que logren su realización plena.

Artículo 19.- La formación integral de los alumnos en las universidades del SEULSA se realizará conforme al Modelo Educativo basado en la filosofía Lasallista y el Ideario de la Universidad La Salle, sustentado en programas académicos y formativos que darán al alumno las oportunidades de desarrollo de sus capacidades intelectuales, emocionales, profesionales, espirituales, culturales, sociales y físicas, desde un enfoque humanista cristiano.

Artículo 20.- La formación integral y la aplicación del Modelo Educativo en los alumnos se realizará por las Vicerrectorías Académica y de Bienestar y Formación de la Universidad La Salle o áreas de similar jerarquía en las universidades asociadas, así como por las unidades académicas, centros de estudio, coordinaciones, áreas o departamentos que determinen las autoridades universitarias correspondientes, las cuales deberán trabajar en forma colaborativa y sinérgica para hacer realidad la formación integral que se ofrece.

Siempre que el caso de un alumno involucre los programas de formación y por las condiciones del mismo deba ser tratado en el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca, deberá observarse lo siguiente:

- I. La participación de un miembro de la Vicerrectoría de Bienestar y Formación de la Universidad La Salle o de su equivalente en la universidad asociada de que se trate;
- II. Dicho miembro será designado por el Vicerrector de Bienestar y Formación de la Universidad La Salle o por su equivalente en la universidad asociada de que se trate;
- III. Dicho miembro tendrá voz voto en las sesiones de Consejos Académicos en las que participe, a fin de determinar las medidas académicas y disciplinarias que se aplicarán al caso que se esté analizando.

Artículo 21.- El Modelo Educativo y los programas académicos y formativos serán de aplicación y cumplimiento obligatorio por los docentes y alumnos de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas.

Capítulo III

Modalidades educativas

Artículo 22.- Los programas académicos de educación superior y los programas de formación que ofrezcan la Universidad La Salle y las universidades asociadas podrán impartirse en las modalidades educativas escolarizada, mixta y no escolarizada.

Artículo 23.- La modalidad educativa escolarizada es aquella que se desarrolla en un tiempo y lugar específicos (síncrona), donde profesores y alumnos se reúnen para llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 24.- La modalidad educativa no escolarizada es aquella que se desarrolla en diferentes tiempos y lugares (asíncrona), utilizando las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 25.- La modalidad educativa mixta es aquella que se desarrolla combinando la presencialidad y la distancia, con lo cual profesores y alumnos se reúnen por momentos en tiempos y lugares específicos, pero también llevan a cabo actividades asíncronas (diferentes tiempos y lugares) para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Capítulo IV

Programas académicos

Artículo 26.- Conforme al Modelo Educativo de las Universidades del SEULSA, basado en la formación integral de sus estudiantes, los alumnos de licenciatura deberán cumplir con los planes, programas académicos y de formación, créditos y asignaturas, que correspondan a la carrera que cursen, y deben someterse a las evaluaciones que se indican en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Los programas académicos de licenciatura están estructurados sobre dos grandes áreas:

- I. Áreas profesionalizantes: las que están conformadas por todos los espacios curriculares orientados al desarrollo de capacidades técnico-científicas y humanísticas propias de los campos de conocimiento donde se insertan las licenciaturas que ofrece la universidad;
- II. Área curricular común: conformada por el conjunto de asignaturas cuya intencionalidad formativa es desarrollar capacidades genéricas y valores humanista-cristianos.

Ambas áreas son de cumplimiento obligatorio para los alumnos de licenciatura.

Artículo 28.- Todo programa académico debe cursarse conforme a lo establecido en su plan de estudios y atendiendo a lo señalado en los documentos de gestión correspondientes.

Artículo 29.- Los programas académicos impartidos en las universidades integrantes del SEULSA serán objeto de revisión y modificación curriculares, atendiendo a la evolución de los campos del conocimiento y las demandas del campo laboral.

Artículo 30.- Cuando se liquide un plan de estudios es responsabilidad de la unidad académica que lo gestiona y de la Coordinación de Planeación Curricular de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, elaborar una tabla de correspondencia entre el plan liquidado y el plan vigente; lo que permitirá atender los casos de aquellos alumnos que durante la transición de un plan a otro llegaran a presentar algún problema académico. Una vez iniciada la operación de un nuevo plan de estudios, no es posible la apertura de grupos en el plan que se encuentra en proceso de liquidación.

Artículo 31.- En el evento de que un alumno no concluya el programa académico con el plan de estudios al cual se encuentra inscrito y se reincorpore posteriormente para continuar con sus estudios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar formalmente su reinscripción atendiendo a los calendarios y procedimientos establecidos por la universidad del SEULSA de que se trate;

- II. De ser el caso que el plan de estudios que inició no se encuentre vigente, solicitar la equivalencia al plan de estudios vigente, dentro de los calendarios y conforme a los procedimientos establecidos por la universidad del SEULSA de que se trate;
- III. Cumplir con todos los requisitos administrativos y pagos que le sean indicados para su reinscripción al plan de estudios que corresponda;
- IV. Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Capítulo V

Área curricular común

Artículo 32.- En la Universidad La Salle, las asignaturas del área curricular común se imparten por las unidades académicas denominadas Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y Centro de Idiomas, y por sus equivalentes en las universidades asociadas.

Artículo 33.- La Universidad La Salle, a través de la Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y del Centro de Idiomas, fijará los ciclos límite y la secuencia para cursar las asignaturas del área curricular común, de acuerdo con los Lineamientos Generales establecidos para tales efectos por las autoridades correspondientes, mismos que son de observancia obligatoria para todas las universidades integrantes del SEULSA.

Artículo 34.- La Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y el Centro de Idiomas, o sus equivalentes en las universidades asociadas, en conjunto con las autoridades universitarias correspondientes, determinarán, en su caso, la apertura de cursos intersemestrales, así como las asignaturas que se ofrecerán en los mismos.

Artículo 35.- Para poder inscribirse y cursar las asignaturas del área curricular común en cursos intersemestrales, los alumnos deberán cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos Generales y no tener adeudos derivados de la falta de pago de sus cuotas escolares.

Artículo 36.- Cuando sea el caso, los cursos intersemestrales serán impartidos en los periodos vacacionales de invierno y verano, cumpliendo con todos los requisitos académicos y administrativos propios de un curso ordinario y curricular, de acuerdo con el calendario específico para dichos periodos, el cual será establecido por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 37.- Previo a la inscripción de la asignatura de Lengua Extranjera I, el estudiante deberá demostrar, a través de un examen de nivel de idioma, que posee los conocimientos mínimos necesarios para cursarla.

Artículo 38.- Las unidades académicas que impartan las asignaturas del área curricular común podrán, en los términos establecidos en este Reglamento, imponer sanciones a los alumnos de dichas asignaturas que incurran en las responsabilidades que señala este ordenamiento legal.

Artículo 39.- Los casos que ameriten sanciones que se encuentren dentro de las fracciones, IV, V y VI del artículo 88, deberán ser presentados al Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno. Para ello, deberá observarse lo siguiente:

- I. Los titulares de la Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y del Centro de Idiomas de la Universidad La Salle, o sus equivalentes en las universidades asociadas, deberán participar en la sesión del Consejo Académico que corresponda;
- II. La participación señalada en la fracción anterior tendrá voz voto, a fin de determinar las medidas académicas y disciplinarias que se aplicarán al caso que se esté analizando.

Capítulo VI

Programas de formación para alumnos de licenciatura

Artículo 40.- Para promover en los alumnos el desarrollo de sus capacidades intelectuales, emocionales, profesionales, es-

pirituales, culturales, sociales y físicas, se establecerán planes, programas y procesos de participación obligatoria por parte de los alumnos, con sus respectivos espacios, recursos y responsables por parte de la institución.

Artículo 41.- Los programas de formación se elaborarán y coordinarán por la Vicerrectoría de Bienestar y Formación en la Universidad La Salle y en las universidades asociadas por el Vicerrector o funcionario de similar jerarquía, y se desarrollarán a través de las unidades, coordinaciones, centros y áreas que determinen las autoridades que correspondan.

Artículo 42.- Los programas de formación, con metodología y finalidades específicas, se agrupan en: culturales, deportivos, de desarrollo humano, sociales y los demás que determinen las autoridades universitarias competentes.

Artículo 43.- El alumno solamente podrá realizar el trámite para dar inicio a su servicio social una vez que haya cubierto en su totalidad los programas de formación y se tenga registro de ello en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle o de la universidad asociada correspondiente.

Artículo 44.- Para la aprobación, administración, evaluación y vigilancia de los programas de formación, cada universidad del SEULSA tendrá un Comité de Programas de Formación encargado de realizar dichas acciones, mismo que estará presidido por el Vicerrector de Bienestar y Formación o funcionario de similar jerarquía en las universidades asociadas, y estará integrado por los responsables de las áreas que gestionan planes, programas o procesos de formación. Dicho Comité estará conformado por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, los cuales serán designados por dicho Vicerrector o funcionario de similar jerarquía.

Artículo 45.- Para ser miembro del Comité de Programas de Formación, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Estar plenamente identificado con los Principios, la Misión y el Ideario institucionales;

- II. Tener conocimiento del espíritu de la organización, el funcionamiento, los objetivos y las tradiciones de las instituciones Lasallistas de educación superior;
- III. Conocer el Modelo Educativo de las Universidades del SEULSA;
- IV. Ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional.

Artículo 46.- El Comité de Programas de Formación tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar los programas, directrices y sistemas de formación y, en su caso, someterlos a la aprobación de las autoridades correspondientes;
- II. Administrar los programas, directrices y sistemas de formación;
- III. Coordinar e impulsar, junto con las unidades académicas, el desarrollo y cumplimiento de los programas de formación, directrices y sistemas;
- IV. Supervisar el registro, en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle o de la universidad asociada correspondiente, del cumplimiento de los programas de formación por parte de los alumnos en el momento que esto ocurra.
- V. Elaborar el calendario anual de actividades relacionadas con los programas de formación y, en su caso, someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes;
- VI. Evaluar, por lo menos una vez al año, el desarrollo y resultados de los programas de formación;
- VII. Conforme a este Reglamento y la legislación aplicable, apoyar a las autoridades correspondientes en el inicio del servicio social de los alumnos de nivel superior;
- VIII. Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 47.- El Comité de Programas de Formación sesionará cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente. Para que sus acuerdos sean válidos, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 48.- El Comité tendrá un Secretario, quien realizará los escrutinios, levantará las actas de las sesiones y dará seguimiento a los asuntos que así lo requieran y le sean encomendados.

Capítulo VII

Disposiciones generales de los intercambios académicos

Artículo 49.- El intercambio académico es la opción que un alumno tiene para estudiar en una institución educativa universitaria distinta a aquella en la que está formalmente inscrito, con objeto de que su formación se enriquezca a través de esta experiencia y se reconozcan los estudios realizados que procedan.

Artículo 50.- El intercambio académico tendrá que llevarse a cabo conforme a los convenios celebrados entre las instituciones educativas involucradas.

Artículo 51.- Se entenderá como “alumno SEULSA” a aquel alumno inscrito formalmente en cualquier universidad del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 52.- Se entenderá como “alumno visitante” a aquel no inscrito formalmente en alguna de las universidades del SEULSA que cursa asignaturas en dichas instituciones para ser equivalentes o revalidadas en su universidad de procedencia.

Artículo 53.- Se entenderá como “alumno de intercambio” a aquel alumno SEULSA o alumno visitante que cursa asignaturas en una institución distinta a su universidad de procedencia al amparo de los convenios correspondientes.

Artículo 54.- Se entenderá por “universidad de procedencia” aquella institución en la cual el alumno está inscrito formalmente.

Artículo 55.- Se entenderá por “universidad de destino” aquella institución en la cual el alumno realizará su intercambio académico sin estar inscrito formalmente en ella.

Artículo 56.- Las asignaturas que un alumno del SEULSA pretenda cursar en la universidad de destino deberán contar con la autorización de las autoridades universitarias que corresponda. En instituciones de educación superior en México, los planes de estudio, a los que pertenezcan dichas asignaturas, deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que otorgan las autoridades educativas oficiales.

Artículo 57.- El alumno de intercambio está obligado a:

- I. Cumplir con la normatividad tanto de la universidad de destino como de la universidad de procedencia, así como con la legislación del país donde se encuentre de ser el caso que el intercambio se lleve a cabo en una institución en el extranjero;
- II. Cumplir con las normas académicas de puntualidad, asistencia, actividades y evaluaciones que establezca la unidad académica o unidades académicas que gestionan las materias que cursa durante su intercambio;
- III. Concluir en su totalidad el periodo académico para el cual fue admitido dentro del programa de intercambio. En el caso de que no haya tal conclusión, perderá el derecho a evaluaciones y, por consiguiente, perderá el periodo escolar de que se trate.

Capítulo VIII

Intercambios académicos de alumnos SEULSA

Artículo 58.- El alumno SEULSA de licenciatura deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos para participar en el intercambio académico:

- I. Presentar la solicitud para participar en el programa de intercambio;
- II. Haber acreditado al menos la totalidad de las asignaturas de los primeros cuatro semestres del programa académico en que esté inscrito y no estar por cursar alguno de los dos últimos semestres del mismo;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);

- IV. Tener todas las asignaturas aprobadas, incluyendo las del área curricular común, conforme a su plan de estudios al momento de solicitar el intercambio académico;
- V. Tener acreditado el nivel del idioma inglés correspondiente a la asignatura de Lengua Extranjera II;
- VI. No haberse hecho acreedor a alguna sanción disciplinaria;
- VII. Contar con un seguro de gastos médicos, en su caso, con cobertura internacional;
- VIII. Si el intercambio se efectuará en el extranjero, contar con pasaporte vigente y comprometerse a realizar los trámites que le permitan realizar los estudios pretendidos;
- IX. Ser aceptado por la universidad de origen como candidato a intercambio académico en la universidad de destino;
- X. Cumplir oportunamente con todos los trámites, pagos de inscripción y colegiaturas que correspondan;
- XI. En los casos en que el intercambio académico solicitado involucre el penúltimo semestre del programa académico que cursa el alumno SEULSA, la autorización para que dicho intercambio académico pueda llevarse a cabo deberá provenir de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, previo análisis y recomendación del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca el alumno.

Artículo 59.- La duración del intercambio académico para los alumnos SEULSA de licenciatura no podrá ser menor a un semestre ni mayor a un año.

Artículo 60.- El alumno SEULSA de posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- I. Presentar la solicitud para participar en el programa de intercambio;
- II. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- III. Ser alumno regular;
- IV. Tener acreditado el nivel del idioma que corresponda y en suficiencia, para el mejor aprovechamiento del intercambio académico;

- V. No haberse hecho acreedor a alguna sanción disciplinaria;
- VI. Contar con un seguro de gastos médicos, en su caso, con cobertura internacional;
- VII. Si el intercambio se efectúa en el extranjero, contar con pasaporte vigente y comprometerse a realizar los trámites que le permitan realizar los estudios pretendidos;
- VIII. Ser aceptado por la universidad de origen como candidato a intercambio académico en la universidad de destino;
- IX. Cumplir oportunamente con todos los trámites, pagos de inscripción y colegiaturas que correspondan.

Artículo 61.- La duración del intercambio académico para los alumnos SEULSA de posgrado estará determinada por la unidad académica en la que se encuentre inscrito, previa autorización del Vicerrector Académico de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate.

Artículo 62.- Para que el intercambio quede formalizado, la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, deberá contar con el Acta de Asignaturas de Intercambio Académico debidamente requisitada y conforme a los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate.

Artículo 63.- El trámite de intercambio académico para alumnos SEULSA deberá iniciar por lo menos en el periodo ordinario anterior a la fecha en la que se pretende realizar, y debe acudir con oportunidad al Centro Internacional de Educación La Salle (CIEL) de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada, para recibir la orientación requerida.

Artículo 64.- El alumno SEULSA deberá contar con el Acta de Asignaturas de Intercambio Académico debidamente autorizada por la unidad académica a la que pertenece, el CIEL en la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 65.- Cualquier modificación a la carga académica autorizada en el Acta de Asignaturas de Intercambio Académico deberá ser notificada de inmediato por el alumno SEULSA a su unidad académica y al CIEL, en la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y recibir la autorización correspondiente por parte de su unidad académica.

Artículo 66.- Es responsabilidad de la unidad académica a la que pertenezca el alumno SEULSA y del CIEL, en la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, informar formal y oportunamente a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, de cualquier cambio con respecto a las asignaturas que el alumno SEULSA curse en el intercambio.

Artículo 67.- Una vez iniciadas las clases en la universidad de destino, si el alumno SEULSA pretende darse de baja del intercambio académico o modificar la carga académica autorizada, solamente podrá hacerlo durante el periodo establecido institucionalmente para ello. Será responsabilidad del alumno SEULSA asegurarse de que el proceso de baja o modificación de carga académica se lleve a cabo correcta y oportunamente.

Artículo 68.- El CIEL, en la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, recibirá de la universidad de destino, la constancia original de las calificaciones obtenidas por el alumno SEULSA, que enviará a la unidad académica a la que pertenezca el alumno.

Artículo 69.- La unidad académica a la que pertenezca el alumno SEULSA, una vez que reciba constancia original de calificaciones del mismo, deberá:

- I. Elaborar una Tabla de Correspondencia Académica entre las calificaciones recibidas y la escala de calificaciones que fueron definidas antes del inicio del intercambio académico;
- II. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, dicha tabla y, al mismo tiempo, solicitar las actas de evaluaciones finales;

III. Recibidas las actas señaladas, asentar las calificaciones correspondientes y devolver en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, los citados documentos debidamente requisitados.

Artículo 70.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, actualizará el historial académico del alumno SEULSA con base en los documentos presentados por la unidad académica correspondiente.

Artículo 71.- Será responsabilidad del alumno SEULSA y del CIEL, en la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, asegurar que las calificaciones se reciban en tiempo y forma para cumplir con los procesos académico-administrativos a que estará sujeto el alumno para su oportuna reinscripción al siguiente periodo escolar en la universidad de origen.

Artículo 72.- Los trámites de reinscripción al siguiente periodo escolar en la universidad de origen serán responsabilidad exclusiva del alumno SEULSA.

Capítulo IX

Intercambios académicos de alumnos visitantes

Artículo 73.- El intercambio académico para alumnos visitantes estará dirigido a alumnos de instituciones nacionales o extranjeras no pertenecientes al SEULSA y que deseen cursar alguna asignatura en el SEULSA como universidad de destino.

Artículo 74.- Los alumnos visitantes deberán cumplir con el presente Reglamento, así como con los siguientes requisitos académicos y administrativos para participar en el intercambio académico:

- I. Contar con la autorización de la universidad de origen para participar en el programa de intercambio;
- II. Tener un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) o su equivalente en

- la escala oficial de calificaciones del Sistema Educativo Nacional, en todas las asignaturas cursadas al momento del intercambio académico;
- III. Contar con un seguro de gastos médicos, en su caso, con cobertura internacional;
 - IV. Si el alumno visitante es extranjero, contar con pasaporte vigente y con toda la documentación necesaria que le permita realizar los estudios en México de acuerdo con la legislación vigente;
 - V. Ser aceptado por la universidad de destino como alumno visitante;
 - VI. Cubrir oportunamente a la universidad del SEULSA donde vaya a realizar el intercambio académico las cuotas que fueran procedentes conforme al convenio suscrito entre las instituciones de origen y de destino y la normatividad aplicable al respecto;
 - VII. Proporcionar al CIEL, en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, toda la información o documentación necesaria para la atención en casos de urgencia;
 - VIII. Tener acreditado el nivel del idioma que corresponda, y en suficiencia, para el mejor aprovechamiento del intercambio académico.

Artículo 75.- La duración del intercambio académico para los alumnos visitantes, en ningún caso, podrá exceder de 1 año calendario.

Artículo 76.- La dependencia responsable del intercambio académico en la universidad de origen autorizará el intercambio académico, así como la modificación o baja del mismo para alumnos visitantes en el SEULSA, de conformidad con el convenio particular celebrado entre ambas instituciones (universidad de origen y universidad de destino), y con el visto bueno de la universidad de destino.

Artículo 77.- La universidad de origen enviará a la universidad de destino, a través del CIEL, en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, una propuesta de dictamen de correspondencia de las asigna-

turas que el solicitante desea cursar, que será consultada con las autoridades académicas que correspondan y, en su caso, autorizada.

Artículo 78.- Una vez autorizado el intercambio académico para un alumno visitante, este realizará los trámites de inscripción a las asignaturas previamente autorizadas en las unidades académicas que gestionen las asignaturas de que se trate y, en todo momento, mantendrá informado al CIEL en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, sobre el proceso de dicha inscripción.

Artículo 79.- El alumno visitante que desee modificar la carga académica autorizada deberá notificarlo por escrito al CIEL en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, sujetándose a lo dispuesto por la universidad de origen y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 80.- Una vez iniciadas las clases en la universidad de destino, si el alumno visitante pretende darse de baja del intercambio académico, solamente podrá hacerlo durante las dos primeras semanas de clases, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 81.- Será responsabilidad del alumno visitante asegurarse de que el proceso de baja o modificación de carga académica se lleve a cabo correcta y oportunamente tanto en la universidad de origen como en la universidad de destino.

Artículo 82.- En caso de que la universidad SEULSA de destino reportara alguna falta a su Reglamento por parte del alumno visitante, lo podrá sancionar y dará aviso a la universidad de origen.

Artículo 83.- Dentro de las dos semanas siguientes al fin de cursos en la universidad de destino, esta entregará al alumno visitante las calificaciones que haya obtenido en las asignaturas cursadas durante el intercambio académico; adicionalmente enviará la misma información a la universidad de origen.

Artículo 84.- Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en la universidad de origen serán responsabilidad exclusiva del alumno visitante.

Capítulo X Derechos de los alumnos

Artículo 85.- Los alumnos de las universidades del SEULSA tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir una formación integral de calidad conforme a la Misión, Ideario y Modelo Educativo de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas;
- II. Utilizar las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, bibliotecas, auditorios, instalaciones deportivas y demás servicios que proporcione la universidad y que sean necesarios para su formación cumpliendo con la normatividad correspondiente y con el cuidado debido, y cubriendo, en su caso, los procedimientos administrativos que correspondan;
- III. Conocer el programa académico y materias a cursar, el calendario escolar, los horarios y la planta de docentes de la unidad académica donde esté inscrito;
- IV. Someterse a las evaluaciones correspondientes una vez cubiertos los requisitos académicos y administrativos dispuestos en la normatividad universitaria;
- V. Solicitar revisión de evaluaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Recibir reconocimientos académicos;
- VII. Solicitar beca o financiamiento para la educación;
- VIII. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el debido respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- IX. Elegir a sus representantes estudiantiles y ser electos para cargos de representación estudiantil;
- X. Expresar sus ideas, reunirse y asociarse, respetando los principios y fines estipulados en el Ideario y Misión de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas, y sin más límites que los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XI. Organizar y participar en eventos académicos, de formación e intercambio estudiantil;
- XII. Conocer la Legislación Universitaria;
- XIII. Acudir a las autoridades correspondientes en defensa de sus derechos como alumno;
- XIV. Contar con la debida protección y privacidad en el manejo de sus datos personales, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente;
- XV. Los demás que establezcan los ordenamientos universitarios.

Capítulo XI

Obligaciones de los alumnos

Artículo 86.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y practicar los principios y fines de la Universidad La Salle y las universidades asociadas, estipulados en su Ideario, Misión y Modelo Educativo;
- II. Conocer y cumplir la legislación universitaria y demás leyes aplicables;
- III. Observar buena conducta y urbanidad dentro de la universidad y en sus alrededores, absteniéndose de realizar actos que impliquen acoso, discriminación, agresión o intimidación de cualquier naturaleza, contra cualquier integrante de la comunidad universitaria o personal de seguridad y en general contra cualquier persona;
- IV. Vestirse, peinarse y arreglarse decorosamente, acorde a los eventos y actividades universitarias; para el caso del alumno de programas académicos en el campo de la salud, portar el uniforme completo que determine la unidad académica correspondiente;
- V. Asistir puntualmente a sus actividades académicas y de formación, así como a aquellas que le indiquen sus autoridades;
- VI. Cursar y acreditar el programa académico donde está inscrito dentro del tiempo establecido en el Plan de Estudios que corresponda, y comportarse con honestidad académica;
- VII. Cumplir con los programas de formación que estén establecidos por sus autoridades;

- VIII. Someterse a las evaluaciones determinadas por las autoridades competentes;
- IX. Realizar los trámites académicos y administrativos, y cubrir sus cuotas escolares en los términos, plazos y calendarios establecidos por la universidad;
- X. Cuidar y darle buen uso a las instalaciones, mobiliario y equipo de la universidad;
- XI. Abstenerse de usar las instalaciones y equipamiento de espacios como laboratorios, talleres, auditorios, gimnasios, entre otros, sin supervisión del docente de la asignatura o del personal designado para ello por la unidad académica correspondiente;
- XII. Abstenerse de utilizar teléfonos celulares, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación durante la clase, sin que medie autorización del docente;
- XIII. Portar su credencial actualizada, personal e intransferible; y utilizarla obligatoriamente para entrar a las instalaciones de la universidad y mostrarla o entregarla a las autoridades universitarias o miembros del personal de seguridad que lo soliciten;
- XIV. Abstenerse de hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros;
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos universitarios.

Capítulo XII

Responsabilidades de los alumnos

Artículo 87.- Los alumnos serán responsables ante las autoridades universitarias por la realización de los siguientes actos u omisiones:

- I. Ingresar a las instalaciones de la universidad o permanecer dentro de su perímetro en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, narcóticos, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas;
- II. Introducir a la universidad bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas, o consumirlas dentro de la misma;
- III. Introducir a la universidad cualquier tipo de armas, explosivos o instrumentos peligrosos;

- IV. Impedir el libre acceso a cualquiera de las instalaciones de la universidad o realizar actos que impidan el ejercicio de las funciones universitarias;
- V. Destruir de manera intencional o imprudencial cualquier bien de la universidad;
- VI. Usar la violencia física o verbal, la intimidación, cualquier tipo de acoso, incluyendo el sexual, o la realización de prácticas discriminatorias contra integrantes de la comunidad universitaria, el personal de seguridad o cualquier persona que esté dentro o en las proximidades de las instalaciones universitarias; comportarse de manera violenta, así como mostrar actitudes hostiles hacia los demás, que ocasionen faltas de respeto a la dignidad de cualquier persona, sea de palabra, obra u omisión, incluyendo el acoso sexual o prácticas discriminatorias contra integrantes de la comunidad universitaria, el personal de seguridad o cualquier persona que esté dentro de la universidad o en sus proximidades;
- VII. Permitir o propiciar que terceros usen la violencia física o verbal, la intimidación, cualquier tipo de acoso, incluyendo el sexual, o la realización de prácticas discriminatorias contra integrantes de la comunidad universitaria, el personal de seguridad o cualquier persona que esté dentro o en las proximidades de las instalaciones universitarias;
- VIII. Plagiar, falsificar o alterar documentación académica o administrativa de carácter institucional u oficial;
- IX. Usar indebidamente o plagiar el escudo, logotipo, marcas, documentos, hologramas, sellos o papelería oficial de la universidad;
- X. Plagiar, falsificar, alterar o apropiarse de exámenes, trabajos, documentos o productos; o cometer cualquier otra conducta de carácter similar a las mencionadas;
- XI. Copiar exámenes o trabajos dentro o fuera del salón, en forma directa o indirecta;
- XII. Hacer uso indebido de información que no sea de su autoría;
- XIII. Hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros;

- XIV. Suplantar o permitir ser suplantado dentro o fuera de la universidad en actividades académicas o de formación, aun las que se realicen en plataformas electrónicas de la universidad, incluyendo el campus virtual;
- XV. Apoderarse o destruir bienes que sean propiedad o estén en posesión de algún miembro de la comunidad universitaria;
- XVI. Alterar, mediante cualquier acto, el orden y la disciplina de la universidad;
- XVII. Permitir o propiciar el ingreso de personas ajenas a la institución o al curso o actividad académica o formativa de que se trate;
- XVIII. Utilizar teléfonos celulares, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación durante la clase, sin que medie autorización del docente;
- XIX. Utilizar teléfonos celulares, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación en cualquier evento universitario, sin que medie autorización para ello;
- XX. Consumir alimentos y bebidas en los salones de clases, auditorios, bibliotecas, salas de cómputo, laboratorios, talleres y lugares similares;
- XXI. Fumar dentro de las instalaciones de la universidad;
- XXII. Usar indebidamente instalaciones, equipos, mobiliario y recursos electrónicos de la universidad;
- XXIII. Las demás que establezcan las autoridades universitarias.
Son faltas graves las indicadas en los incisos I al XVI y XXII.

Capítulo XIII

Sanciones

Artículo 88.- A los alumnos que incurran en alguna de las responsabilidades señaladas en el artículo 87 se les impondrá, de acuerdo con la falta u omisión cometida, alguna de las siguientes sanciones, independientemente de la obligación de cubrir los daños causados por la falta u omisión referida:

- I. Amonestación escrita;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento;
- III. Cancelación o denegación de créditos curriculares;

- IV. Pérdida de derechos;
- V. Suspensión temporal;
- VI. Expulsión;
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos legales correspondientes.

Las sanciones enunciadas en los incisos III, IV, V y VI son consideradas graves.

Artículo 89.- Al alumno que incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 87, se le oirán los argumentos que esgrima en su defensa antes de tomar la determinación sobre la imposición de la sanción.

Artículo 90.- Las sanciones serán impuestas por la autoridad que corresponda en los términos del Estatuto del SEULSA y la normatividad universitaria.

Artículo 91.- Las sanciones impuestas a los alumnos que incurran en cualquiera de los actos señalados en el artículo 87 podrán ser recurridas ante el Tribunal Universitario, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del SEULSA.

TÍTULO TERCERO

ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

Capítulo I

Disposiciones generales de educación media superior

Artículo 92.- El objetivo de los estudios de nivel medio superior será el impartir enseñanza inculcando valores en los alumnos para que, dentro de una formación integral, desarrollen capacidades, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo, y adquieran los conocimientos académicos necesarios para cursar estudios de nivel superior.

Artículo 93.- Las Escuelas Preparatorias de la Universidad La Salle están incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que sus planes de estudio y sistemas de evaluación se rigen por la normatividad de dicha casa de estudios; en consecuencia, tendrán su propio Reglamento, mismo que será de cumplimiento obligatorio para los alumnos, docentes y personal administrativo, al igual que el presente Reglamento en lo que no se oponga a las disposiciones legales derivadas de la incorporación citada.

Artículo 94.- Las Escuelas Preparatorias del SEULSA son unidades académicas que dependen directamente del Vicerrector Académico de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 95.- Las autoridades competentes de la Universidad La Salle, en lo que hace a los estudios de nivel medio superior que imparte, podrán determinar el acogerse a los beneficios del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 1987.

Artículo 96.- Las escuelas de nivel medio superior de las universidades asociadas, a través de la Universidad La Salle,

gozan de los beneficios del Decreto indicado en el artículo anterior y, en consecuencia, sus estudios tienen reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 97.- Las Escuelas Preparatorias de las universidades asociadas están incorporadas a la Dirección General del Bachillerato, por lo que sus planes de estudio, sistemas de evaluación y normatividad en general se rigen por lo dispuesto por dicha instancia; en consecuencia, tendrán su propio Reglamento, mismo que será de cumplimiento obligatorio para los alumnos, al igual que el presente Reglamento en lo que no se oponga a las disposiciones legales establecidas en las normas de control escolar oficiales.

Artículo 98.- Los alumnos de las Escuelas Preparatorias de la Universidad La Salle deberán cumplir las disposiciones legales de la Universidad Nacional Autónoma de México y las emitidas por la propia Universidad La Salle, especialmente el Estatuto SEULSA, el presente Reglamento y el Reglamento interno de las Escuelas Preparatorias.

Capítulo II

Admisión de alumnos de educación media superior

Artículo 99.- Para ingresar a las Escuelas Preparatorias de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas, los aspirantes a ser alumnos deberán cubrir los requisitos establecidos en el proceso de admisión que determine la universidad, que de manera general se enuncian:

- I. Atender en tiempo y forma todo el proceso de admisión que determine la universidad;
- II. Entregar completas y correctas las copias de los documentos oficiales y particulares requeridos, atendiendo a los calendarios que la universidad determine.

Artículo 100.- La Coordinación de Promoción y Admisiones de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, publicará la resolución sobre la admisión de los aspirantes.

Artículo 101.- El resultado final del proceso de admisión es inapelable.

Artículo 102.- Cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, serán considerados como alumnos de nuevo ingreso quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Realicen en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- II. Entreguen en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen el antecedente académico y los documentos particulares que les sean requeridos;
- III. Firmen los avisos y autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para protección de datos personales y verificación de información;
- IV. De ser el caso que los estudios antecedentes hubiesen sido cursados en el extranjero, agregar a la documentación que corresponda la revalidación de estudios de secundaria emitida por la autoridad educativa. Los documentos que así lo requieran deberán estar apostillados y traducidos al español.

Artículo 103.- En caso de que el aspirante sea extranjero, y una vez cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, será considerado como alumno de nuevo ingreso quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. acredite su legal estancia en el país;
- II. Realice en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- III. Entregue en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen el antecedente académico, incluyendo la revalidación de estudios de secundaria emitida por la autoridad educativa, así como los documentos particulares que le sean requeridos.

Artículo 104.- Si el aspirante no paga la inscripción en el plazo establecido para ello, perderá su lugar; si pagó la inscripción en tiempo, pero no entregó documentos en las fechas establecidas, el alumno perderá su lugar y causará baja. En ningun-

no de los casos habrá responsabilidad alguna atribuible a la universidad.

Si el trámite de admisión no se concluye satisfactoriamente por causas no imputables al alumno, este podrá iniciar nuevamente los trámites para su admisión, conforme los calendarios escolares lo determinen.

Artículo 105.- No presentarán examen o evaluación de admisión, los aspirantes provenientes de escuelas secundarias con los que la Universidad La Salle o la universidad asociada correspondiente tengan celebrados convenios de admisión directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 106.- Los aspirantes provenientes de escuelas secundarias Lasallistas que cumplan con los requisitos que señale la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, gozarán de pase de continuidad.

Artículo 107.- En el caso de que la documentación oficial entregada por el alumno para concluir su proceso de inscripción a la universidad resulte apócrifa, falsa o carezca de validez oficial, causará baja definitiva de la institución independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo III

Reinscripción de alumnos de educación media superior

Artículo 108.- Se entenderá por reinscripción el proceso académico-administrativo que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar, conforme a lo establecido en el calendario escolar del ciclo correspondiente.

Artículo 109.- El alumno que al término del periodo escolar inmediato no presente una situación académica irregular podrá reinscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudos en sus cuotas escolares;

- II. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos;

Artículo 110.- El alumno que al término del periodo escolar inmediato anterior presente una situación académica irregular podrá reinscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Sujetarse a lo establecido por las autoridades de la Escuela Preparatoria en la que se encuentre inscrito y lo dispuesto por las autoridades oficiales correspondientes;
- II. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- III. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

Artículo 111.- Como se establece en los lineamientos institucionales, aquellos alumnos que no se reinscribieron en las fechas establecidas en el calendario del ciclo escolar correspondiente podrán hacerlo únicamente durante la primera semana de clases.

Artículo 112.- Una vez cerrados los plazos de reinscripción a que se hace referencia en el artículo 111, ningún alumno podrá reinscribirse.

Capítulo IV

Evaluaciones de alumnos de educación media superior

Artículo 113.- Las evaluaciones de los alumnos de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle estarán sujetas a la normatividad de la Universidad Nacional Autónoma de México en tanto estén incorporadas a esa Casa de Estudios y al presente Reglamento en lo que no se contraponga.

Artículo 114.- Las evaluaciones de los alumnos de las escuelas preparatorias de las universidades asociadas se sujetarán en lo conducente a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública, en especial a las disposiciones establecidas por la Dirección General del Bachillerato y a este Reglamento en lo que no se contraponga.

Artículo 115.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle, en cualquier tipo de evaluación, no son renunciables.

Capítulo V

Bajas de alumnos de educación media superior

Artículo 116.- La baja es el proceso y determinación por el cual un alumno deja de serlo, sin concluir el programa académico en que se encontraba inscrito, en cualquiera de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas.

Artículo 117.- Atendiendo a la causa que origine la baja del alumno, esta podrá ser:

- I. Baja voluntaria;
- II. Baja académica;
- III. Baja disciplinaria;
- IV. Baja administrativa.

Artículo 118.- La baja voluntaria es aquella que se determina a solicitud del alumno inscrito en una unidad académica para suspender sus estudios. Para determinar si dicha baja es temporal o definitiva, habrá que atender lo dispuesto por las autoridades oficiales que regulan la educación media superior en las escuelas preparatorias de La Universidad La Salle y de las universidades asociadas.

Artículo 119.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el alumno deberá:

- I. Entrevistarse con el Secretario Académico de su unidad académica, en la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada que corresponda;
- II. Posterior a la entrevista, entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, la solicitud por escrito con el visto bueno de las áreas involucradas, e indicar que está consciente que se eliminará de su historial académico el periodo en que está realizando la misma;

- III. De ser el caso, reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente.

Artículo 120.- En el caso de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle, la baja voluntaria no podrá ser solicitada una vez iniciado el periodo de evaluaciones finales.

Artículo 121.- En el caso de las escuelas preparatorias de las universidades asociadas, la baja voluntaria podrá ser solicitada una vez iniciado el periodo de evaluaciones finales, siempre y cuando el alumno indique por escrito que está consciente que se eliminarán las calificaciones finales que al momento de la baja ya haya obtenido.

Artículo 122.- Quienes hayan realizado el trámite de baja voluntaria y deseen reincorporarse como alumnos de la universidad para continuar sus estudios deberán cumplir oportunamente con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades universitarias.

Artículo 123.- La baja académica es aquella que determinan los Consejos Académicos de las unidades académicas o su equivalente en las universidades asociadas, relacionada con el desempeño académico del alumno y atendiendo a lo dispuesto por las autoridades oficiales que regulan la educación media superior en las escuelas preparatorias de La Universidad La Salle y de las universidades asociadas.

Artículo 124.- El alumno que caiga en baja académica deberá atender a lo dispuesto por las autoridades oficiales que regulan la educación media superior en las escuelas preparatorias de La Universidad La Salle y de las universidades asociadas, para poder ser, en su caso, reconsiderado.

Artículo 125.- La baja disciplinaria es aquella que determina el Consejo Académico de la unidad académica con opinión del Vicerrector Académico de la Universidad La Salle, o sus equivalentes en las universidades asociadas, a los alumnos que incurran en alguna falta, responsabilidad, omisión o incum-

plimiento normativo grave de los señalados en los artículos 86 y 87 de este Reglamento.

Artículo 126.- Son causas de baja disciplinaria las señaladas en el artículo 87 fracciones I a XVI y XXII de este Reglamento, y serán sancionadas con la expulsión del alumno infractor.

Artículo 127.- La baja administrativa es aquella que se causa por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno no entregue en tiempo y forma la documentación oficial para quedar formalmente inscrito en el programa académico correspondiente;
- II. Cuando el alumno incumpla el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 128.- En caso de que la documentación oficial entregada por el alumno resulte ser apócrifa, falsa o carezca de validez oficial, causará baja disciplinaria y administrativa de inmediato de la escuela preparatoria.

Artículo 129.- Los alumnos que hayan causado baja definitiva por motivos disciplinarios o administrativos no podrán inscribirse en ninguna de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle y las universidades asociadas.

TÍTULO CUARTO

ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Capítulo I

Disposiciones generales de licenciatura

Artículo 130.- El objetivo de los estudios de licenciatura será impartir enseñanza inculcando valores en los alumnos para que, dentro de una formación integral, desarrollen capacidades, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo, y adquieran los conocimientos académicos necesarios para obtener un título profesional que les permita el ejercicio de una profesión.

Artículo 131.- Los programas académicos de licenciatura serán aprobados en los términos del Estatuto del SEULSA, serán de cumplimiento obligatorio en las universidades del SEULSA que los ofrezcan, serán impartidos por la Unidad Académica que corresponda y deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la autoridad oficial.

Capítulo II

Admisión de alumnos de licenciatura

Artículo 132.- Para ingresar a las licenciaturas de las universidades del SEULSA, el aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el proceso de admisión que determine cada universidad y que, de manera general, se enuncian:

- I. Atender en tiempo y forma todo el proceso de admisión que determine la universidad;
- II. Entregar, completas y correctas, copias de los documentos oficiales y particulares requeridos, atendiendo los calendarios que la universidad determine.

Artículo 133.- La Coordinación de Promoción y Admisiones de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universi-

dades asociadas, publicará la resolución sobre la admisión de los aspirantes.

Artículo 134.- El resultado final del proceso de admisión es inapelable.

Artículo 135.- Cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, serán considerados como alumnos de nuevo ingreso quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Realicen en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- II. Entreguen en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen el antecedente académico y los documentos particulares que les sean requeridos;
- III. Firmen los avisos y autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para protección de datos personales y verificación de información;
- IV. De ser el caso que los estudios antecedentes hubiesen sido cursados en el extranjero, agregar a la documentación que corresponda la revalidación de estudios de preparatoria emitida por la autoridad educativa.

Artículo 136.- En caso de que el aspirante sea extranjero y una vez cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, será considerado como alumno de nuevo ingreso quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. acredite su legal estancia en el país;
- II. Realice en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- III. Entregue en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen el antecedente académico, incluyendo la revalidación de estudios de preparatoria emitida por la autoridad educativa, así como los documentos particulares que les sean requeridos. Los documentos que así lo requieran deberán estar apostillados y traducidos al español;
- IV. Firme los avisos y autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para protección de datos personales y verificación de información.

Artículo 137.- En el caso de que el alumno de nuevo ingreso quede inscrito de manera condicionada por falta de alguno de los documentos indicados en los requisitos de ingreso, que en ningún caso podrá ser el que acredite su legal estancia en el país, quedará bajo su responsabilidad el cumplimiento de la entrega de los mismos en el plazo establecido por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas. El incumplimiento en la entrega correcta y oportuna de los documentos faltantes causará la baja del alumno del programa académico en que se encuentre inscrito.

Artículo 138.- El aspirante proveniente de escuelas preparatorias con las que la Universidad La Salle o la universidad asociada correspondiente tengan celebrados convenios de admisión directa no presentará examen o evaluación de admisión; no obstante, deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en dichos convenios, así como con los que las autoridades universitarias establezcan.

Artículo 139.- El aspirante proveniente de escuelas preparatorias Lasallistas que cumpla con los requisitos que señale la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, gozará de pase de continuidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la universidad correspondiente.

Artículo 140.- En el caso de que la documentación oficial entregada por el alumno para concluir su proceso de inscripción a la universidad resulte apócrifa, falsa o carezca de validez oficial, causará baja definitiva de la institución independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo III

Reinscripción de alumnos de licenciatura

Artículo 141.- Se entenderá por reinscripción el proceso académico-administrativo que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar, de acuerdo con

el plan de estudios que esté cursando y conforme a lo establecido en el calendario escolar del ciclo correspondiente.

Artículo 142.- El alumno que al término del periodo escolar inmediato anterior no caiga en una situación de baja académica podrá reinscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir esté correcta y completa;
- II. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- III. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

Artículo 143.- El alumno que al término del periodo escolar inmediato anterior haya caído en una situación de baja académica podrá reinscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Contar con el dictamen de reconsideración de baja académica emitido por el Consejo Académico de la unidad académica que gestiona el programa que cursa;
- II. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir corresponda a lo establecido en el dictamen de reconsideración de baja académica que le fue entregado;
- III. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- IV. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

Artículo 144.- Es obligación de las unidades académicas que gestionan los programas académicos verificar que la carga académica asignada a los alumnos irregulares esté correcta conforme al caso de que se trate.

Artículo 145.- Como se establece en los lineamientos institucionales, aquellos alumnos que no se reinscribieron en las fechas establecidas en el calendario del ciclo escolar correspondiente podrán hacerlo únicamente durante la primera semana de clases.

Artículo 146.- Una vez cerrados los plazos de reinscripción a que se hace referencia en el artículo 145, ningún alumno podrá reinscribirse.

Capítulo IV

Evaluaciones de alumnos de licenciatura en modalidades escolarizada y mixta

Artículo 147.- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos es el proceso permanente, sistemático e integral que permite a los docentes y autoridades universitarias obtener evidencias parciales o totales, cuantitativas y cualitativas, del desempeño de los alumnos con relación al programa académico que se cursa.

Artículo 148.- Las evaluaciones de los alumnos se sujetarán a los objetivos, contenidos y características del programa académico, de la asignatura de que se trate y a la modalidad en que se haya impartido.

Artículo 149.- Para los efectos indicados en el artículo anterior y dependiendo de las capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, la unidad académica que corresponda seleccionará las estrategias e instrumentos más pertinentes para el tipo de programas académicos, asignaturas y modalidades de que se trate. De forma enunciativa y no limitativa, la evaluación podrá ser escrita, oral, a través de medios tecnológicos o electrónicos, o en combinación de estos; podrá consistir en el desarrollo de proyectos de investigación, la resolución de problemas o casos prácticos, o combinaciones de las mismas; o de otras formas que resulten pedagógica y académicamente pertinentes.

Artículo 150.- Independientemente del tipo de evaluación seleccionada por el docente, en todos los casos deberá contar con evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos, las cuales quedarán en custodia de la unidad académica en la que se imparte el programa académico y como apoyo para resolver cualquier controversia derivada de la evaluación que se presente o de los resultados de la misma.

Artículo 151.- En las evaluaciones deberán considerarse todas las actividades del alumno desarrolladas en la asignatura que se evalúa.

Artículo 152.- Las evaluaciones deberán realizarse:

- I. Dentro del calendario escolar;
- II. Para el caso de la modalidad escolarizada, realizarse dentro del horario de clase establecido para la asignatura que se evalúa y en las instalaciones universitarias.

Artículo 153.- En caso de que la evaluación se realice fuera de la universidad debido al tipo de modalidad o requerimientos formativos de los programas académicos, será necesaria la autorización del Director de la unidad académica de la Universidad La Salle o funcionario de similar jerarquía en las universidades asociadas.

Artículo 154.- Los alumnos podrán presentar evaluaciones solamente en aquellas asignaturas en las cuales estén inscritos.

Artículo 155.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- I. Parciales o transversales;
- II. Finales o integradoras;
- III. Extraordinarias;
- IV. Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 156.- Las evaluaciones parciales o transversales son aquellas que realiza el docente durante el curso, con su correspondiente selección de lapsos de tiempo pertinentes de acuerdo con los contenidos del programa correspondiente, a fin de verificar, de manera continua, el desempeño del alumno.

Artículo 157.- En los estudios en modalidades escolarizada y mixta, el docente deberá realizar por lo menos dos evaluaciones parciales.

Artículo 158.- La calificación de las evaluaciones parciales o transversales se expresa mediante escala numérica del 0 al 10, y es la mínima aprobatoria 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 159.- La evaluación integradora o final es la que realiza el docente al término del curso para evaluar el aprendizaje y

comprensión del alumno respecto de la totalidad de los contenidos y de los objetivos planteados en dicho curso o programa.

Artículo 160.- Para tener derecho a evaluación integradora o final, el alumno debe:

- I. En modalidad escolarizada, cubrir como mínimo el 80% de asistencia del total de clases teóricas o prácticas programadas;
- II. En la modalidad mixta, haber cumplido con al menos el 80% de las actividades de aprendizaje establecidas por el docente en el curso o materia de que se trate;
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- IV. No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave, entendiéndose por esta cualquiera de las así indicadas en el artículo 88 del presente Reglamento.

Artículo 161.- En caso de pérdida del derecho a evaluación integradora o final por incurrir el alumno en incumplimiento de cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones “SDO”, que significa “Sin derecho a evaluación ordinaria”.

Artículo 162.- En el supuesto de que un alumno no realice su evaluación integradora o final en cualquier asignatura, por las mismas características de la evaluación ya descritas, dará lugar a calificación reprobatoria.

Artículo 163.- La seriación de materias es inalterable, y es nula la acreditación de una materia o unidad de aprendizaje que esté seriada con otra si la materia que antecede no ha sido acreditada previamente.

Artículo 164.- La calificación de la evaluación integradora o final se expresa mediante escala numérica del 5 al 10 y la mínima para acreditar y aprobar cada materia es de 6.0 (seis punto cero sin redondeo de calificaciones).

Artículo 165.- En las asignaturas que por sus características así lo permitan, previa autorización de la Vicerrectoría Académica la Universidad La Salle, o su equivalente en las

universidades asociadas, y de las autoridades oficiales correspondientes, la evaluación integradora o final podrá realizarse con la figura “Acreditado” o “No acreditado”.

Artículo 166.- Por lo que hace a las evaluaciones de los alumnos, serán obligaciones del docente las siguientes:

- I. Determinar la calificación de la evaluación integradora o final en los términos y porcentajes establecidos e informados al alumno al inicio del curso, y conforme al programa de estudio;
- II. Promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales o transversales y final;
- III. Informar al alumno, en tiempo y forma y como resultado de su evaluación, la calificación final obtenida en el curso;
- IV. Atender en tiempo y forma los procesos académico-administrativos propios del cierre del curso, los cuales comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
 - a. Capturar, en el sistema de administración escolar de la universidad del SEULSA de que se trate, las calificaciones informadas a los alumnos en un lapso que no exceda de dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación final;
 - b. Entregar, en forma física o electrónica, a la unidad académica correspondiente, las evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos y que dan soporte a las calificaciones registradas;
 - c. Revisar y firmar las actas de evaluaciones finales.

Artículo 167.- Dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil posterior a la publicación oficial de calificaciones finales, será obligación del alumno revisar en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle, o de la universidad asociada que corresponda, el resultado de su calificación final.

Artículo 168.- Las evaluaciones integradoras o finales se determinan y califican por el o los docentes que impartieron la materia.

Artículo 169.- Para la acreditación de una asignatura, el alumno tendrá hasta tres oportunidades, sin importar si estas se dan en periodo ordinario o extraordinario.

Artículo 170.- Para tener derecho a presentar evaluaciones extraordinarias, los alumnos deberán:

- I. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- II. En la modalidad escolarizada, haber asistido por lo menos al 60% de clases impartidas de la materia o unidad de aprendizaje, cuya evaluación extraordinaria sustentará;
- III. En la modalidad mixta, haber cumplido con al menos el 60% de las actividades de aprendizaje establecidas por el docente en el curso o materia de que se trate;
- IV. No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave;
- V. Las demás que determinen las autoridades y normatividad universitaria.

Será responsabilidad de la unidad académica a la que pertenezca el alumno, verificar el cumplimiento los porcentajes mencionados.

Artículo 171.- Para el caso del alumno que por causas no relacionadas con actos de indisciplina no se encuentre inscrito en el periodo en que pretenda presentar evaluaciones extraordinarias, el Consejo Académico de la unidad académica correspondiente en la universidad del SEULSA de que se trate podrá autorizar la presentación de dichas evaluaciones.

Una vez emitida la autorización arriba mencionada, la unidad académica a la que pertenece el alumno deberá solicitar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, permita la inscripción de la o las materias de que se trate en el periodo de evaluaciones extraordinarias que corresponda.

Artículo 172.- El alumno que cubra los requisitos indicados en el artículo 170 o 171 podrá presentar evaluaciones extraordinarias en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que la materia o curso de que se trate sea susceptible de ser presentado mediante evaluación extraordinaria;
- II. Que la calificación de su evaluación integradora o final

- haya sido reprobatoria o con la nota “SDO” (Sin derecho a evaluación ordinaria);
- III. Que no haya perdido el derecho a evaluación extraordinaria, es decir, su nota final no sea “SDE” (Sin derecho a evaluación extraordinaria);
- IV. Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 173.- El alumno que al concluir el último semestre de su programa académico no haya cursado hasta un máximo de tres materias podrá presentarlas en periodo extraordinario siempre que, entre este y el último periodo escolar cursado, transcurra al menos un periodo escolar ordinario.

Artículo 174.- En un mismo periodo de evaluaciones extraordinarias, el alumno solamente podrá presentar hasta tres materias.

Artículo 175.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria se expresará mediante escala numérica del 5 al 10, y la calificación mínima para acreditar y aprobar la materia es de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 176.- Si el alumno no presenta la evaluación extraordinaria a la que se haya inscrito, el docente registrará en el sistema de administración escolar las siglas “NP” que significan “No presentado”.

Artículo 177.- Por lo que hace a las evaluaciones extraordinarias de los alumnos, serán obligaciones del docente las siguientes:

- I. Determinar la calificación de la evaluación extraordinaria;
- II. Informar al alumno, en tiempo y forma, la calificación obtenida en la evaluación extraordinaria;
- III. Atender en tiempo y forma los procesos académico-administrativos propios del cierre del periodo de evaluaciones extraordinarias, los cuales comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
 - a. Capturar, en el sistema de administración escolar de

la universidad del SEULSA de que se trate, las calificaciones informadas a los alumnos en un lapso que no exceda de dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación extraordinaria;

- b. Entregar, en forma física o electrónica, a la unidad académica correspondiente, las evidencias de la evaluación extraordinaria de cada uno de los alumnos atendidos;
- c. Revisar y firmar las actas de evaluaciones extraordinarias.

Artículo 178.- Dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil posterior a la publicación oficial de resultados de evaluaciones extraordinarias, será obligación del alumno revisar en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle, o de la universidad asociada que corresponda, la calificación alcanzada.

Artículo 179.- El alumno tendrá derecho de revisión de sus evaluaciones integradoras finales y extraordinarias siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que dentro de un plazo que no excederá de 1 día hábil siguiente a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al Director o titular de la unidad académica a la que pertenece;
- II. Que la revisión verse sobre evaluaciones escritas o susceptibles de ser revisadas.

Artículo 180.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento:

- I. El Director o titular de la unidad académica designará una Comisión integrada por dos docentes del programa académico de que se trate, que impartan la asignatura en cuestión o asignaturas afines. El docente que realizó la evaluación no podrá participar en la Comisión;
- II. La Comisión conocerá los argumentos del alumno y del docente evaluador;
- III. El alumno presentará las evidencias que permitan revisar su inconformidad con la calificación obtenida y el docente evaluador demostrará el seguimiento puntual al aprovechamiento académico del alumno del cual derivó la calificación en controversia;

- IV. La Comisión, dentro de un término de 2 días hábiles contados a partir de su designación, resolverá en forma definitiva confirmando o modificando la calificación;
- V. La resolución de la Comisión será inapelable.

Artículo 181.- En aquellos programas académicos que contengan materias que por sus características no puedan ser evaluadas mediante una evaluación extraordinaria, la única forma de acreditarlas será cursarlas nuevamente.

Artículo 182.- No podrá presentar evaluaciones extraordinarias el alumno que, según sea el caso, no satisfaga los siguientes requisitos:

- I. En modalidad escolarizada, tener al menos el 60% de asistencias a clase;
- II. En modalidad mixta, haber cumplido al menos con el 60% de las actividades de aprendizaje establecidas por el docente en el curso o materia de que se trate;
- III. De no cumplirse los supuestos mencionados, la nota que deberá asentarse será “SDE” que significa “Sin derecho a evaluación extraordinaria” y el alumno deberá volver a cursar la materia como única opción para acreditarla.

Artículo 183.- En todas las universidades del SEULSA, las calificaciones obtenidas por los alumnos en cualquier tipo de evaluación no son renunciables.

Capítulo V

Bajas en programas académicos de licenciatura

Artículo 184.- La baja es el proceso y determinación por el cual un alumno deja de serlo, sin concluir el programa académico en que se encontraba inscrito, en cualquiera de las universidades del SEULSA.

Artículo 185.- Atendiendo a la causa que origine la baja del alumno, esta podrá ser:

- I. Baja voluntaria;
- II. Baja académica;

- III. Baja disciplinaria;
- IV. Baja administrativa.

Artículo 186.- La baja voluntaria es aquella que se determina a solicitud del alumno inscrito en una unidad académica para suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 187.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el alumno deberá:

- I. Entrevistarse con el Secretario Académico de su unidad académica, en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda;
- II. Posterior a la entrevista, entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, su solicitud por escrito, con el visto bueno de las áreas involucradas, e indicar que está consciente que se eliminará de su historial académico el periodo en que está realizando la misma;
- III. De ser el caso, reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente.

Artículo 188.- En el caso de que la baja voluntaria sea solicitada una vez iniciado el periodo de evaluaciones finales, el alumno deberá indicar por escrito que está consciente que se eliminarán las calificaciones finales que al momento de la baja ya haya obtenido.

Artículo 189.- Quienes hayan realizado el trámite de baja voluntaria y deseen reincorporarse como alumnos de la universidad para continuar sus estudios deberán cumplir oportunamente con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades universitarias.

Artículo 190.- La baja voluntaria podrá ser solicitada como máximo en dos ocasiones. En casos de excepción, deberá contarse con la autorización del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno y el visto bueno del Vicerrector Académico o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 191.- Los alumnos que hayan realizado trámite de baja voluntaria y deseen continuar sus estudios en alguna de las universidades del SEULSA deberán contar, para ello, con las autorizaciones de las universidades que ofrecen los programas académicos, en la que causó baja y a la que desea ingresar.

Artículo 192.- La baja académica es aquella que determinan los Consejos Académicos de las unidades académicas que operan el programa en que se encuentra inscrito el alumno y está relacionada con el desempeño académico del mismo.

Artículo 193.- Las causas por las que los alumnos pueden incurrir en baja académica son las siguientes:

- I. Inscribirse dos veces a una misma asignatura y no cursarla en ninguna de las ocasiones;
- II. No acreditar la misma asignatura en tres oportunidades, sea por reprobarla o haber perdido derecho a evaluación ordinaria o extraordinaria (“SDO” o “SDE” respectivamente);
- III. No acreditar tres o más asignaturas después del periodo de evaluaciones extraordinarias;
- IV. No tener acreditadas la totalidad de las asignaturas de su programa académico al término del cuarto semestre salvo las asignaturas del área curricular común, mismas que se rigen bajo sus propios lineamientos y ciclos límite;
- V. Adeudar una o más asignaturas de su programa académico antes de ingresar al penúltimo semestre de su licenciatura;
- VI. Incumplir con las disposiciones del dictamen de baja reconsiderada.

Artículo 194.- El alumno que incurra en baja académica podrá ser reconsiderado por el Consejo Académico de la unidad académica en la que se encuentra inscrito, para ello deberá:

- I. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de bajas académicas por parte de la unidad académica que corresponda, solicitar por escrito la posibilidad de reconsideración;

- II. Recibir respuesta positiva a su solicitud, es decir, que el Consejo Académico haya considerado procedente la reconsideración;
- III. Recoger en tiempo y forma su dictamen de reconsideración con la ruta remedial que le haya sido establecida para su regularización académica, y firmar la aceptación del dictamen que recibe;
- IV. Realizar en tiempo y forma todos los trámites académico-administrativos derivados del cumplimiento del dictamen correspondiente.

Artículo 195.- Los alumnos que hayan recibido dictamen positivo a su solicitud de reconsideración deberán cumplir con el plan remedial establecido en dicho dictamen en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha en que se emita el plan remedial referido.

Artículo 196.- El incumplimiento del plan remedial por parte del alumno dará lugar a que cause baja definitiva de la institución, misma que no podrá reconsiderarse.

Artículo 197.- El alumno que deba cumplir cualquier tipo de regularización tendrá que hacerlo en la universidad y unidad académica que emitió el dictamen de reconsideración de baja académica.

Artículo 198.- Cuando el alumno cause baja académica definitiva de un programa académico, deberá considerar lo siguiente:

- I. Por ningún motivo podrá ingresar nuevamente al programa académico en el cual causó baja académica definitiva, sin importar en cuál universidad del SEULSA pretenda cursarlo;
- II. Podrá solicitar su cambio de programa académico por una sola vez, mismo que deberá contar con las autorizaciones correspondientes de la o las unidades académicas que gestionan los programas académicos de que se trate, es decir, en el que causó baja y al que se desea ingresar.

Artículo 199.- Cuando el alumno requiera dar de baja alguna asignatura de su programa académico durante el periodo escolar que esté cursando, deberá atender a lo siguiente:

- I. Si la asignatura corresponde al área curricular común, podrá hacerlo siempre y cuando al aplicar la baja de la materia en cuestión no incurra en irregularidad académica;
- II. Si la asignatura corresponde al área profesionalizante del programa académico que cursa, podrá hacerlo solamente cuando así está establecido en el dictamen de baja académica correspondiente o porque al ser alumno irregular no deba llevar la carga de asignaturas completas que correspondan al semestre que cursa;
- III. En cualquier caso, deberá cubrir el servicio devengado en los términos establecidos por la Universidad La Salle o la universidad asociada que corresponde.

Artículo 200.- En todos los casos en que los Consejos Académicos emitan dictámenes relacionados con bajas académicas, es responsabilidad de las unidades académicas correspondientes entregarlos en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para que se registre lo procedente en el sistema de administración escolar de las universidades del SEULSA.

Artículo 201.- La baja disciplinaria es aquella que determina el Consejo Académico de la unidad académica con opinión del Vicerrector Académico de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, a los alumnos que incurran en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo grave de los señalados artículos 86 y 87 de este Reglamento, y que derive en expulsión.

Artículo 202.- Son causas de baja disciplinaria las señaladas en el artículo 87 fracciones I a XVI y XXII de este Reglamento y que deriven en la expulsión del alumno infractor.

Artículo 203.- La baja administrativa es aquella que se causa por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno no entregue en tiempo y forma la documentación oficial para quedar formalmente inscrito en el programa académico correspondiente;
- II. Cuando el alumno incumpla el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 204.- En caso de que la documentación oficial entregada por el alumno resulte ser apócrifa, falsa o sin validez oficial, causará baja disciplinaria y administrativa de inmediato de la universidad del SEULSA en que se encuentre inscrito.

Artículo 205.- Los alumnos que hayan causado baja definitiva por motivos disciplinarios o administrativos no podrán inscribirse en ninguna de las universidades del SEULSA.

Capítulo VI

Cambio de programa académico de licenciatura por baja voluntaria

Artículo 206.- El alumno regular inscrito en un programa académico que desee de manera voluntaria solicitar su cambio a otra licenciatura podrá hacerlo dándose de baja en la primera y cubriendo los siguientes requisitos:

- I. En un plazo máximo de dos semanas antes del inicio del ciclo escolar, obtener la autorización de la unidad académica a la que pertenece el programa académico que quiere abandonar y simultáneamente de la unidad académica que imparte la licenciatura que quiere iniciar, aun cuando dicha unidad pudiera ser la misma;
- II. Aceptar formalmente la equivalencia de materias entre licenciaturas (la que abandona y en la que pretende inscribirse) que determine la unidad académica correspondiente, y darse por enterado de que dicha equivalencia podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- III. Cubrir en tiempo y forma todos los trámites administrativos y cuotas que correspondan.

Artículo 207.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el alumno que solicite cambio de licenciatura deberá:

- I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la nueva licenciatura que cursará el alumno, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;
- II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el alumno conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del alumno.

Artículo 208.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el interesado, tomando en cuenta a las áreas que gestionan el currículo transversal denominado “área curricular común”.

Artículo 209.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la instancia responsable de dar seguimiento al proceso de oficialización de las resoluciones de equivalencias que resulten de las propuestas referidas en los artículos anteriores.

Capítulo VII

Cambio de programa académico de licenciatura por baja académica

Artículo 210.- El alumno que haya causado baja de su licenciatura por problemas académicos, por ningún motivo podrá reinscribirse al mismo programa académico dentro del SEULSA, independientemente del plan de Estudios que haya cursado.

Artículo 211.- El alumno que haya causado baja de su licenciatura por problemas académicos tendrá la oportunidad de realizar cambio de licenciatura, siempre y cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Una vez recibido el dictamen emitido por el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece, solicitar a dicha unidad la autorización para llevar a cabo el cambio;
- II. Obtener la autorización de la unidad académica a la que pertenece el programa que abandona por problemas académicos y simultáneamente la de la unidad académica a la que pertenece el programa que desea cursar, aun cuando dicha unidad pudiera ser la misma;
- III. Aceptar formalmente la equivalencia de materias entre licenciaturas (en la que causó baja académica y en la que pretende inscribirse) que determine la unidad académica correspondiente, y darse por enterado de que dicha equivalencia podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- IV. Cubrir en tiempo y forma todos los trámites administrativos y cuotas que correspondan.

Artículo 212.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el alumno que solicite cambio de licenciatura por baja académica deberá:

- I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la nueva licenciatura que cursará el alumno, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;
- II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el alumno conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del alumno.

Artículo 213.- En caso de solicitar un segundo cambio de licenciatura, el alumno deberá obtener la autorización del Vicerrector Académico de la Universidad La Salle o su equivalente de similar jerarquía en la universidad asociada de que se trate.

Artículo 214.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el interesado, tomando en cuenta a las áreas que gestionan el currículo transversal denominado “área curricular común”.

Artículo 215.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la instancia responsable de dar seguimiento al proceso de oficialización de las resoluciones de equivalencias que resulten de las propuestas referidas en los artículos anteriores.

Capítulo VIII

Cambio de plan de estudios de licenciatura

Artículo 216.- La unidad académica a la que pertenezca el alumno inscrito que por su situación académica deba ser cambiado de plan de estudios deberá notificarlo con objeto de que realice las gestiones necesarias en tiempo y forma. Para ello, el alumno en la situación descrita deberá:

- I. Obtener la autorización de la unidad académica que gestiona el programa académico que cursa;
- II. Realizar su trámite de cambio de plan de estudios antes del inicio de clases del periodo escolar al que se pretende inscribir;
- III. Cubrir en tiempo y forma todos los trámites administrativos y cuotas que correspondan.

Artículo 217.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el alumno que solicita cambio de plan de estudios deberá:

- I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la tabla de equivalencia de asignaturas entre el plan vigente y el plan en liquidación, la cual deberá ser elaborada al amparo de las tablas de correspondencia oficializadas;
- II. Contar con el expediente académico-administrativo correspondiente al caso, así como con la evidencia de

que el alumno conoció y aceptó las equivalencias referidas en la tabla mencionada;

- III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico-administrativo referido, durante la vida escolar del alumno.

Capítulo IX

Cambio de universidad para estudios de licenciatura

Artículo 218.- Los aspirantes que hayan cursado parcialmente en otra universidad un programa académico y deseen incorporarse a la Universidad La Salle, o a cualquiera de las universidades asociadas, para continuar sus estudios en un programa académico similar o afín deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Dar inicio a su trámite al menos dos semanas antes del inicio del periodo escolar al que desean inscribirse;
- II. Entregar completas y correctas copias de los documentos oficiales y particulares requeridos, así como los contenidos programáticos de lo cursado en la institución de la que proviene, atendiendo siempre a los calendarios que la universidad determine;
- III. Conocer y aceptar la propuesta de equivalencia que determine la unidad académica que gestiona el programa académico al que pretende incorporarse, y darse por enterado de que dicha equivalencia podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- IV. Atender al proceso de admisión establecido por la universidad del SEULSA de que se trate, lo cual incluye la entrega completa y correcta de los originales de los documentos oficiales y particulares requeridos;
- V. Cubrir en tiempo y forma todos los trámites administrativos y cuotas que correspondan.

Artículo 219.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el alumno que solicite cambio de universidad deberá:

- I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades

asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la licenciatura que cursará el alumno, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;

- II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el alumno conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del alumno.

Artículo 220.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el aspirante, tomando en cuenta a las áreas que gestionan el currículo transversal denominado “área curricular común”.

Artículo 221.- No podrán acreditarse por equivalencia las asignaturas humanísticas del área curricular común.

Artículo 222.- Para elaborar la propuesta de equivalencia, la unidad académica responsable deberá atender los siguientes criterios:

- I. Considerar únicamente asignaturas con calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) o su equivalente en otra escala de calificaciones;
- II. Que al menos coincidan en un 60% los contenidos programáticos de las asignaturas a ser equivalentes, además de que tengan una carga crediticia u horaria similar;
- III. El porcentaje máximo que se podrá hacer equivalente será del 50% de las asignaturas del plan de estudios al que pretende incorporarse el interesado;
- IV. Para los casos de alumnos cuya calificación mínima sea menor a 8.0 (ocho punto cero) o la equivalencia propuesta supere el 50% establecido en este Reglamento, deberá contarse con la autorización por escrito del Vicerrector Académico de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 223.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle presentará a la autoridad oficial la propuesta de equivalencia para su formalización y aprobación. Las asignaturas que no apruebe la autoridad educativa oficial no serán consideradas equivalentes y el alumno tendrá que cursarlas.

Artículo 224.- Será responsabilidad del alumno cumplir con todos los trámites administrativos y cuotas requeridas para el cambio de universidad, así como dar seguimiento a los mismos.

Artículo 225.- En ningún caso de cambio de universidad, la propuesta de equivalencia podrá considerar porcentajes superiores al 50% establecido en este Reglamento.

Capítulo X **Cambio de universidad dentro del SEULSA** **para estudios de licenciatura**

Artículo 226.- El alumno de cualquier universidad del SEULSA podrá solicitar su cambio a otra universidad del SEULSA para continuar el programa académico que esté cursando, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular en la institución de origen;
- II. Contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de la que proviene;
- III. No haber cursado más del 70% de su programa académico en la institución de origen;
- IV. Contar con el visto bueno de la unidad académica de la institución receptora.

Artículo 227.- En el caso de que el alumno solicite también un cambio de programa académico, se sujetará a lo mencionado en el artículo 206, excepto lo señalado en su fracción I.

Artículo 228.- Para iniciar el trámite de cambio de universidad dentro del SEULSA, el alumno que haya cubierto los requisitos mencionados en el artículo 226 deberá entregar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente

en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales y particulares que le sean requeridos, atendiendo a los calendarios que la universidad determine.

Artículo 229.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el alumno que solicite cambio de universidad dentro del SEULSA deberá:

- I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la licenciatura que cursará el alumno, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;
- II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el alumno conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del alumno.

Artículo 230.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el aspirante, tomando en cuenta a las áreas que gestionan el currículo transversal denominado “área curricular común”.

Artículo 231.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la instancia responsable de dar seguimiento al proceso de oficialización de las resoluciones de equivalencias que resulten de las propuestas referidas en los artículos anteriores.

Capítulo XI **Licenciaturas simultáneas**

Artículo 232.- A solicitud del alumno y mediando autorización de la Vicerrectoría Académica la Universidad La Salle, o

su equivalente en las universidades asociadas, podrá estudiar simultáneamente dos programas de licenciatura, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) en las asignaturas cursadas del programa académico en que se encuentra inscrito;
- II. Tener como mínimo un avance del 30% del programa académico que está cursando;
- III. Que no se traslapen los horarios de estudio de ambos programas académicos.

Artículo 233.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el alumno que solicita cursar simultáneamente dos licenciaturas deberá:

- I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la licenciatura simultánea que cursará el alumno, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;
- II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el alumno conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del alumno.

Artículo 234.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el aspirante, tomando en cuenta a las áreas que gestionan el currículo transversal denominado “área curricular común”.

Artículo 235.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la instancia responsable de dar seguimiento al proceso de oficialización de las resoluciones de equivalencias que resulten de las propuestas referidas en los artículos anteriores.

Artículo 236.- Las materias del área curricular común que, al momento de elaborar la propuesta de equivalencia, no hayan sido cursadas en el primer programa académico no podrán ser sujetas a equivalencia posterior.

Artículo 237.- La Vicerrectoría de Bienestar y Formación, o su equivalente en las universidades asociadas, determinará cuáles de los programas de formación cubiertos por el alumno en el primer programa académico podrán ser reconocidos en la licenciatura simultánea.

Artículo 238.- El alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada uno de los programas académicos que esté cursando simultáneamente; de igual manera, deberá realizar los pagos de inscripción y titulación correspondientes a cada uno de ellos.

Capítulo XII **Segunda licenciatura**

Artículo 239.- Cuando un alumno haya acreditado todos los requisitos curriculares del programa académico que cursó, incluido en estos el servicio social, y pretenda cursar un segundo programa académico, deberá solicitar por escrito a la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la autorización para tal efecto.

Artículo 240.- El alumno deberá cubrir los requisitos y procedimientos de admisión establecidos por la unidad académica que gestiona el programa que pretende cursar.

Artículo 241.- Para efectos de acreditación de asignaturas comunes o similares entre ambos programas académicos, el alumno deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y II de este Reglamento.

Artículo 242.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que se inscribirá el alumno como segunda

licenciatura será responsable de la elaboración de la equivalencia correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 219, 220 y 222 de este Reglamento.

Artículo 243.- Las materias del área curricular común que, al momento de elaborar la propuesta de equivalencia, no hayan sido cursadas en el primer programa académico no podrán ser sujetas a equivalencia posterior.

Capítulo XIII Servicio Social

Artículo 244.- El servicio social es el conjunto de actividades temporales en beneficio de la sociedad mexicana que, de manera gratuita y obligatoria, deberá realizar el alumno de licenciatura conforme a los términos, condiciones e instancias que determinen las autoridades educativas y las universidades del SEULSA.

Artículo 245.- Las labores realizadas como servicio social por el alumno deberán tener relación directa con los estudios y la formación del mismo.

Artículo 246.- La duración del servicio social no será menor de 480 horas, en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años, y se cumplirá de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 247.- Para iniciar el servicio social, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito regularmente en la Universidad La Salle o en la correspondiente universidad asociada;
- II. Estar cursando como mínimo el sexto semestre de su licenciatura;
- III. Tener cubiertos todos los programas de formación indicados por la universidad del SEULSA en la que se encuentra inscrito;
- IV. Los demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 248.- Con excepción del servicio social de las licenciaturas que pertenecen al campo de la salud, la planeación, organización y vigilancia del cumplimiento del servicio social corresponderá a la Vicerrectoría de Bienestar y Formación de la Universidad La Salle y, en las universidades asociadas, a los Vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía.

Artículo 249.- En todos los casos que los programas académicos correspondan a las ciencias de la salud, la planeación, organización y vigilancia del cumplimiento del servicio social será responsabilidad directa de la o las unidades académicas que gestionen los programas en cuestión, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate.

Artículo 250.- Los estudiantes que presten el servicio social tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los trámites y requisitos de inicio, desarrollo y término que correspondan conforme a los lineamientos de la universidad del SEULSA de que se trate;
- II. Prestar el servicio con diligencia y probidad, aplicando los conocimientos adquiridos en la universidad;
- III. Cumplir con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidas;
- IV. Presentar, a la instancia correspondiente, un informe mensual de actividades y uno general al concluirlo;
- V. Demostrar a las autoridades universitarias correspondientes, de manera fehaciente, el cumplimiento y terminación del servicio social;
- VI. Las demás que determinen los ordenamientos universitarios aplicables.

Artículo 251.- Por lo que hace a los programas académicos relacionados con las ciencias de la salud, además de lo establecido los artículos 244, 245 y 250 de este Reglamento, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito regularmente en la Universidad La Salle o en la universidad asociada que corresponda;
- II. Haber concluido completamente el programa académico cursado;

- III. Cumplir con las disposiciones relativas a la asignación de la plaza donde se desarrollará el servicio social, la duración del mismo y las demás que le atañan, que se registrarán por lo establecido por la unidad académica que gestione el programa académico correspondiente y las autoridades de salud que correspondan.

Capítulo XIV

Disposiciones generales sobre titulación

Artículo 252.- La universidad del SEULSA que corresponda otorgará el título profesional de licenciatura al alumno que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Tener aprobadas todas las materias de su programa académico;
- II. Haber cumplido la totalidad de los programas de formación establecidos por la universidad del SEULSA que corresponda y que haya constancia de ello en el sistema de administración escolar correspondiente;
- III. Tener liberado el servicio social y que haya constancia de ello en el sistema de administración escolar correspondiente;
- IV. Presentar y aprobar el examen general de conocimientos indicado por la Universidad La Salle o la universidad asociada que corresponda;
- V. Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida;
- VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 253.- Con excepción de los alumnos que cursaron programas del campo de la salud y cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el alumno podrá elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis;
- II. Estudios de especialidad o maestría;
- III. Seminario de titulación;
- IV. Promedio meritório;
- V. Publicación de artículo;
- VI. Titularidad de derechos sobre propiedad industrial o intelectual;
- VII. Generación de pequeña o mediana empresa;

- VIII. Plan de negocios;
- IX. Méritos extraordinarios en proyectos sociales;
- X. Experiencia profesional;
- XI. Proyecto terminal de aplicación profesional;
- XII. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.

Artículo 254.- En todas las opciones de titulación que impliquen sustentar un examen oral, este se llevará a cabo ante un sínodo. El sínodo se constituye con un presidente, un vocal y un secretario por orden de antigüedad en la unidad académica, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. Si el Rector o Vicerrector de la universidad del SEULSA de que se trate o el Director de la unidad académica que gestiona el programa académico cursado por el alumno forman parte del jurado, ocuparán en ese orden su presidencia. En ningún caso, el asesor del trabajo, motivo del examen, podrá presidir el sínodo.

Artículo 255.- Para fungir como asesor o sinodal en un examen oral, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la planta docente en la unidad académica correspondiente;
- II. Tener conocimiento amplio y profundo del tema o problema sobre el que versa el examen;
- III. Contar con la autorización y registro ante la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, ante la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 256.- Quienes sin ser docentes de la institución ni contar con los registros correspondientes para participar como sinodales o asesores se pretenda funjan como tales podrán hacerlo previa obtención de las autorizaciones necesarias. Para ello, la unidad académica correspondiente deberá proporcionar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un expediente completo del interesado que contenga lo siguiente:

- I. Solicitud de la unidad académica fundamentando la conveniencia de incorporar a la persona propuesta como sinodal e indicando el o los programas académicos en que podrá fungir como tal;
- II. Currículum vitae de la persona propuesta, en el formato autorizado para ello;
- III. Copia simple del acta de nacimiento y de los títulos, diplomas y grados obtenidos, así como las cédulas profesionales correspondientes;
- IV. Evidencias que respalden la experiencia docente mencionada en el Currículum vitae.

Artículo 257.- La autorización que en su caso se emita para un sinodal que no sea docente de la institución será otorgada por el tiempo que la unidad académica correspondiente solicite.

Artículo 258.- La unidad académica a la que pertenece el alumno en proceso de titulación conformará el sínodo que lo examinará con base en la relación de docentes autorizados para ser sinodales; en caso de que alguno de los sinodales designados se rehúse a firmar la documentación necesaria para el examen recepcional, la unidad académica deberá designar otro sinodal siguiendo el procedimiento establecido para ello por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 259.- El sínodo calificará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

- I. Aprobado con distinción Magna Cum Laude. Aplica únicamente para la opción de titulación por tesis, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 263 y 536 de este Reglamento;
- II. Aprobado con Mención Honorífica. Aplica para las opciones de titulación por tesis, seminario de titulación y promedio meritorio señaladas en el artículo 253 de este Reglamento, siempre que el alumno haya cumplido con los siguientes requisitos:
 - a. Para el caso de tesis y seminario de titulación, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones) o mayor;

- b. Para el caso de promedio meritorio, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.6 (nueve punto seis, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - c. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa académico cursado;
 - d. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;
 - e. Obtener el título en la primera opción de titulación elegida;
 - f. En las opciones que así se estipule, haber sustentado un examen oral relevante a juicio unánime del sínodo;
 - g. No haberse impuesto sanción grave alguna.
- III. Aprobado. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 253 de este Reglamento;
- IV. Suspendido. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 253 de este Reglamento.

Artículo 260.- El alumno calificado con “Suspendido” podrá solicitar, por única vez, una nueva fecha de examen oral después de transcurridos seis meses calendario a partir de la fecha en que no fue aprobado y en un plazo que no exceda de un año. En cualquier caso, deberá cumplir con los procedimientos académicos y administrativos, así como con los pagos que correspondan para presentar por segunda y última vez el examen oral en que fue “Suspendido”.

Artículo 261.- Cuando por causas no imputables al alumno no se le pueda realizar el examen en el día y la hora señalados, este se deberá reprogramar a la brevedad posible.

Capítulo XV

Titulación por tesis

Artículo 262.- La tesis será una disertación escrita en la cual se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen oral.

Artículo 263.- Para la elaboración de la tesis el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarla en forma individual. El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno podrá autorizar excepciones;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente.

Artículo 264.- La unidad académica correspondiente designará a un asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en los artículos 255 o 256.

Artículo 265.- El alumno sustentará un examen oral sobre los puntos de su tesis, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XVI

Titulación por estudios de posgrado

Artículo 266.- El alumno que opte por la modalidad de titulación a través de estudios de especialidad o maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber terminado sus estudios de licenciatura;
- II. Seleccionar un posgrado que tenga clara relación con el campo de conocimiento donde se inscribe la licenciatura cursada;
- III. Presentar carta de la unidad académica o institución en la que cursó su licenciatura, en la que se indique que se le autoriza a cursar la especialidad o maestría elegida como opción de titulación, así como carta de aceptación de la unidad académica en la que cursará el posgrado referido;
- IV. Para el caso de que la opción de titulación sea por estudios de maestría, la carta de autorización a que se refiere la fracción anterior deberá incluir el número de créditos a cubrir del programa académico de maestría para obtener el título de licenciatura;

V. Entregar en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme lo establece la normatividad oficial y la reglamentación universitaria.

Artículo 267.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante estudios de especialidad, el alumno deberá acreditar en su totalidad el posgrado elegido con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 268.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante estudios de maestría, el alumno deberá:

- I. Acreditar como mínimo el 50% de los créditos del plan de estudios del programa académico que corresponda;
- II. Tener un promedio parcial no menor a 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) en las materias cursadas al momento de solicitar la obtención de su título.

Artículo 269.- Una vez cumplidos los requisitos para cada caso de los señalados en los artículos 267 y 268, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Artículo 270.- Para obtener el diploma de especialista o el grado de maestro, el alumno deberá cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto en este Reglamento.

Capítulo XVII

Titulación por seminario de titulación

Artículo 271.- Los seminarios de titulación son cursos académicos especializados impartidos por las unidades académicas, orientados a favorecer en los alumnos la obtención de su título profesional.

Artículo 272.- Los seminarios de titulación que las unidades académicas impartan deberán ser previamente autorizados

por la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para asegurar de esta manera que se cumple con criterios de duración y contenidos pertinentes.

Artículo 273.- El alumno que opte por la titulación a través de estudios de seminario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido sus estudios de licenciatura;
- II. Seleccionar un seminario que tenga clara relación con el campo de conocimiento de la licenciatura cursada;
- III. Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico de la unidad académica que imparta el seminario de su interés;
- IV. Ser aceptado en el seminario seleccionado.

Artículo 274.- Para obtener el título profesional de licenciatura a través de esta modalidad, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado en su totalidad el seminario con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- II. Elaborar un producto académico o un trabajo escrito en el que se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en el seminario conforme a los lineamientos que fije la unidad académica a la que pertenece;
- III. Sustentar examen oral sobre el producto académico o trabajo escrito realizado.

Artículo 275.- En caso de que el promedio con el que el alumno haya acreditado el seminario sea inferior a 8.0 (ocho punto cero), podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

- I. Volver a cursar el seminario, siempre que esto sea posible;
- II. Cursar otro seminario cumpliendo con lo establecido en el artículo 273 de este Reglamento;
- III. Optar por otra forma de titulación a la que tenga derecho, realizando para ello los trámites y pagos correspondientes a la nueva modalidad elegida.

Artículo 276.- El alumno tendrá hasta dos oportunidades para acreditar el seminario con el promedio requerido; en caso

de no lograrlo, deberá elegir otra opción de titulación a la que tenga derecho y realizar para ello los trámites y pagos correspondientes a la nueva modalidad elegida.

Capítulo XVIII

Titulación por promedio meritório

Artículo 277.- El alumno que opte por titularse por promedio meritório deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado todo su programa académico de licenciatura con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- II. No tener aplicada alguna sanción grave;
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas de su programa académico;
- IV. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;
- V. Haber aprobado en la primera oportunidad el examen general de conocimientos determinado por la universidad.

Artículo 278.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Capítulo XIX

Titulación por publicación de artículo

Artículo 279.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la publicación de artículo, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que la revista en la que publique el artículo sea de aceptación en las universidades del SEULSA;
- II. Que el artículo escrito se relacione con los estudios de licenciatura cursados;
- III. Comprobar fehacientemente que la revista ha aceptado o publicado el artículo;
- IV. Sustentar y aprobar examen oral el cual versará sobre dicho artículo;

- V. El Consejo Académico de cada unidad académica será responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados.

Capítulo XX **Titulación por derechos sobre** **propiedad industrial o intelectual**

Artículo 280.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la acreditación de la titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, en los términos de las leyes sobre propiedad industrial o intelectual vigentes, que tiene el registro o patente sobre invenciones, productos o investigaciones relacionadas con la licenciatura cursada;
- II. Sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre la materia objeto de la patente o registro.

Capítulo XXI **Titulación por creación de pequeña o mediana empresa**

Artículo 281.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la generación de una empresa, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que la empresa (persona moral o negociación mercantil) cubra los requisitos legales correspondientes para operar;
- II. Que la empresa cuente con una antigüedad de tres años de operación anteriores a que el alumno ejerza la opción de titulación y esté vinculada con el campo disciplinar en que se inscriba el programa académico cursado;
- III. Que la empresa genere empleos directos;
- IV. El desarrollo y resultados de la empresa a través de los documentos que correspondan;
- V. Que la empresa desarrolle actividades en las que se respete el medio ambiente, no contravenga el ideario Lasallista y se acredite su responsabilidad social e inserción en el desarrollo económico del sector en el que participa;

VI. Sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre la empresa creada.

Capítulo XXII

Titulación por plan de negocios

Artículo 282.- Plan de negocios es el documento estratégico de una organización que: contempla los actores, acciones, procesos, recursos e indicadores necesarios para el logro de objetivos; y evidencia la viabilidad financiera de la misma para el desarrollo de su objeto social y la colocación de sus productos o servicios ante el mercado, así como sus relaciones con accionistas, empleados, clientes y con la sociedad en su conjunto.

Artículo 283.- El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno establecerá los lineamientos a cumplir para esta opción de titulación.

Artículo 284.- Para el desarrollo del plan de negocios, la unidad académica correspondiente designará un asesor, quien orientará y supervisará el trabajo del alumno.

Artículo 285.- El plan de negocios desarrollado deberá ser aprobado por el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno.

Artículo 286.- El alumno deberá sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre el plan de negocios desarrollado.

Capítulo XXIII

Titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales

Artículo 287.- Para obtener el título profesional de licenciatura por méritos extraordinarios en proyectos sociales, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Tener autorización de la unidad académica a la que pertenece el alumno para titularse a través de esta opción;

- II. Que el proyecto social específico en que vaya a participar el alumno esté autorizado por la unidad académica correspondiente;
- III. Que los méritos extraordinarios sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, la cual deberá ser acorde a los principios e ideario de la universidad;
- IV. Que el proyecto social desarrollado se relacione con los estudios de licenciatura cursados;
- V. Que dicho proyecto haya tenido un claro impacto sobre el bienestar de la comunidad a la que fue dirigido;
- VI. Que la participación del alumno no haya sido remunerada;
- VII. Sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre el proyecto social desarrollado.

Capítulo XXIV

Titulación por experiencia profesional

Artículo 288.- Para obtener el título de licenciatura por experiencia profesional, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que ha desempeñado actividades profesionales propias del campo de su licenciatura durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de tener cubiertos al menos el 60% de los créditos totales del programa académico que esté cursando;
- II. Demostrar que ha ocupado un puesto de trabajo a nivel directivo o equivalente durante los tres años anteriores al momento de la titulación, contados a partir de tener cubiertos 100% de los créditos del programa académico que cursó;
- III. Entregar, a la unidad académica en la que realizó sus estudios de licenciatura, las evidencias documentales que demuestren la experiencia laboral descrita en las fracciones anteriores;
- IV. Sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre su experiencia profesional.

Capítulo XXV

Titulación por proyecto terminal de aplicación profesional

Artículo 289.- Esta opción se refiere a la elaboración, por parte del alumno, de un proyecto integral en el que aplique el conjunto de conocimientos adquiridos a lo largo del programa académico cursado, y en el que demuestre su capacidad para investigar y proponer soluciones a problemas reales.

Artículo 290.- El alumno que opte por la titulación a través del desarrollo de un proyecto terminal de aplicación profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido sus estudios de licenciatura;
- II. Que el proyecto desarrollado tenga clara relación con el campo de conocimiento de la licenciatura cursada por el alumno;
- III. Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca el alumno;
- IV. Sustentar y aprobar examen oral sobre el proyecto terminal realizado.

Capítulo XXVI

Titulación para la licenciatura en Médico Cirujano

Artículo 291.- Para el caso de los alumnos de la licenciatura en Médico Cirujano, la única modalidad de titulación aplicable es a través del examen general de conocimientos y la defensa oral del mismo.

Artículo 292.- Para la obtención del título de licenciatura en Médico Cirujano, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber presentado y aprobado el examen general de conocimientos escrito, determinado por la Universidad La Salle;
- II. Sustentar y aprobar un examen oral ante un sínodo designado por la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, el cual versará sobre los conocimientos generales adquiridos a lo largo de la licenciatura.

Artículo 293.- La expedición del título profesional se realizará una vez cubiertos los requisitos indicados en el artículo 252 y al haber cumplido con el servicio social en los términos que marcan las autoridades de salud y lo establecido en este Reglamento.

Capítulo XXVII

Titulación para las licenciaturas en Educación Primaria y Educación Preescolar

Artículo 294.- Para las licenciaturas en Educación Preescolar y en Educación Primaria, las opciones para la obtención del título profesional de licenciatura se apegarán a lo dispuesto en la normatividad oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo XXVIII

Disposiciones finales para titulación

Artículo 295.- En cualquier opción de titulación de las descritas en este Reglamento que implique la participación del alumno en una ceremonia de toma de protesta, este se obliga a participar en la misma, ya que de no hacerlo no podrá iniciar el trámite de expedición del título profesional.

Artículo 296.- Los egresados de licenciatura que cursaron un programa académico incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México y deseen obtener su título profesional deberán apearse a las disposiciones establecidas por dicha casa de estudios.

Artículo 297.- Para los egresados mencionados en el artículo 296 que no hayan acreditado totalmente el programa académico cursado, deberán acudir a la Universidad Nacional Autónoma de México para regularizar su situación conforme dicha casa de estudios lo determine.

Artículo 298.- Los egresados que cursaron y concluyeron un programa académico de licenciatura sin reconocimiento de

validez oficial de estudios podrán obtener únicamente el título institucional otorgado por la Universidad La Salle.

Artículo 299.- Los egresados que cursaron y no concluyeron un programa académico de licenciatura sin reconocimiento de validez oficial de estudios solamente podrán obtener un certificado parcial de estudios institucional expedido por la Universidad La Salle.

Artículo 300.- Los egresados que cursaron un programa académico de licenciatura con reconocimiento de validez oficial de estudios, pero no lo concluyeron, podrán reinscribirse a la universidad del SEULSA que corresponda en el plan de estudios vigente más afín al cursado parcialmente, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos que determinen las autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO

ESTUDIOS DE POSGRADO - ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Capítulo I

Disposiciones generales de posgrado

Artículo 301.- El objetivo de los estudios de posgrado será lograr, con posterioridad a los de licenciatura, la especialización y actualización de los profesionales, investigadores y personal docente en diferentes áreas del conocimiento, así como la formación y actualización del personal académico de las universidades del SEULSA.

Artículo 302.- Todos los programas académicos de posgrado impartidos en las universidades del SEULSA se aprobarán en los términos del Estatuto del SEULSA, serán de cumplimiento obligatorio en las universidades del SEULSA que los ofrezcan y deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la autoridad oficial.

Artículo 303.- Serán estudios de posgrado los de especialidad, especialidad médica, maestría y doctorado.

Artículo 304.- Las especialidades tendrán como finalidad que los alumnos profundicen en los conocimientos de las distintas ramas de una profesión, para que sean capaces de aplicar dichos conocimientos en la solución de problemas concretos de su ámbito laboral, a fin de mejorar sus prácticas de trabajo e impulsar la innovación.

Artículo 305.- Las maestrías tendrán como finalidad que los estudiantes amplíen y profundicen su formación a fin de que sean capaces de mejorar su ejercicio profesional, iniciarse en actividades de investigación y en actividades de docencia.

Artículo 306.- Los doctorados tendrán como finalidad que los estudiantes contribuyan a la generación de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos, a través de mejorar su pensamiento crítico y una visión investigativa multi y transdisciplinaria.

Capítulo II

Admisión de alumnos a especialidades, maestrías y doctorados

Artículo 307.- Para ingresar a cualquiera de los doctorados impartidos en la Universidad La Salle y previo al proceso de admisión para ser aceptado como alumno, el interesado deberá atender los procedimientos y requisitos establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado y la Coordinación de Promoción y Admisiones, ambas dependencias de la Universidad La Salle, o sus equivalentes en las universidades asociadas, para ser aceptado en los cursos propedéuticos que correspondan y hacer los pagos correspondientes. Solamente hasta que haya aprobado los cursos propedéuticos referidos, el aspirante estará en condición de ser aceptado como alumno del doctorado de su elección siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello establecidos.

Artículo 308.- Para ingresar a los posgrados de las universidades del SEULSA, el aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el proceso de admisión que determine cada universidad y que de manera general se enuncian:

- I. Atender en tiempo y forma todo el proceso de admisión que determine la universidad;
- II. Entregar completas y correctas copias de los documentos oficiales y particulares requeridos, atendiendo a los calendarios que la universidad determine;
- III. Para el caso del aspirante a ingresar a alguno de los doctorados ofrecidos por la Universidad La Salle, previamente deberá haber cursado y aprobado los cursos propedéuticos que correspondan.

Artículo 309.- La Coordinación de Promoción y Admisiones de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades

asociadas, publicará la resolución sobre la admisión de los aspirantes, que, en el caso de los doctorados, será para ingresar a los cursos propedéuticos correspondientes.

Artículo 310.- El resultado final del proceso de admisión es inapelable.

Artículo 311.- Cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, incluyendo el haber aprobado los cursos propedéuticos correspondientes para el caso de los doctorados, será considerado como alumno de nuevo ingreso quien cumpla los siguientes requisitos:

- I. Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- II. Entregar, en tiempo y forma, en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen el antecedente académico y los documentos particulares que le sean requeridos;
- III. Firmar los avisos y autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para protección de datos personales y verificación de información;
- IV. Agregar a la documentación la revalidación de estudios que corresponda emitida por la autoridad educativa, en caso de que los estudios antecedentes hubiesen sido cursados en el extranjero.

Artículo 312.- En caso de que el aspirante sea extranjero, y una vez cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, incluyendo el haber aprobado los cursos propedéuticos correspondientes para el caso de los doctorados, será considerado como alumno de nuevo ingreso quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su legal estancia en el país;
- II. Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- III. Entregar, en tiempo y forma, en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen el antecedente académico, incluyendo la revalidación de estudios que corresponda emitida por la autoridad educativa, así como los

documentos particulares que les sean requeridos. Los documentos que así lo requieran deberán estar apostillados y traducidos al español.

Artículo 313.- En los casos que el aspirante a un programa de posgrado provenga de cualquiera de las universidades del SEULSA, pero aún se encuentre inscrito en el antecedente académico del programa que desea cursar, además de cumplir en tiempo y forma con todos los procesos y requisitos señalados en los artículos 308, 311 y 312, de ser el caso, deberá presentar:

- I. Carta de autorización para cursar el posgrado de su elección como opción de titulación u obtención de grado, emitida por la unidad académica en que está concluyendo su antecedente académico. Dicha carta deberá indicar los requisitos a cubrir para que el interesado tenga derecho a obtener su título o grado;
- II. Carta de aceptación de la unidad académica que gestiona el programa de posgrado de su interés en la universidad del SEULSA que corresponda;
- III. Si al término del primer periodo escolar del posgrado el alumno en el supuesto previsto en este artículo no ha entregado completos y correctos todos los documentos requeridos por la institución, no podrá continuar con sus estudios. Para poder reincorporarse deberá entregar completos y correctos todos los documentos que correspondan y estar a lo dispuesto por la autoridad educativa en los ordenamientos vigentes al momento de su reingreso.

Artículo 314.- En los casos que el aspirante a un programa de posgrado provenga de otra universidad no perteneciente al SEULSA y los estudios a realizar sean su opción de titulación u obtención de grado, además de cumplir en tiempo y forma que con todos los procesos y requisitos señalados en los artículos 308, 311 y 312, de ser el caso, deberá presentar:

- I. Carta de autorización para cursar el posgrado de su elección como opción de titulación u obtención de grado, emitida por la universidad de la que proviene. Dicha carta deberá indicar los requisitos a cubrir para que el interesado tenga derecho a obtener su título o grado;

- II. Carta de aceptación de la unidad académica que gestiona el programa de posgrado de su interés en la universidad del SEULSA que corresponda.

Artículo 315.- En todos los casos en que se haya otorgado una prórroga para la entrega de la documentación requerida para ingreso a los posgrados, que en ningún caso podrá ser la que acredite su legal estancia en el país, si el alumno no cumple con la entrega oportuna, completa y correcta de lo faltante, será dado de baja sin responsabilidad alguna para la institución.

Artículo 316.- En el caso de que la documentación oficial entregada por el alumno para concluir su proceso de inscripción a la universidad resulte apócrifa, falsa o carezca de validez oficial, causará baja definitiva de la institución independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo III **Reinscripción de alumnos de especialidades,** **maestrías y doctorados**

Artículo 317.- Se entenderá por reinscripción el proceso académico-administrativo que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar, de acuerdo con el plan de estudios que esté cursando, ya sea de especialidad, maestría o doctorado, conforme a lo establecido en los calendarios escolares de los ciclos correspondientes.

Para el caso del alumno que concluya un programa de especialidad y este se encuentre articulado con un programa de maestría, deberá atender a los procedimientos administrativos específicos que correspondan y será responsabilidad de la Dirección de Gestión Escolar la formalización de la equivalencia de materias entre ambos programas mencionados.

Artículo 318.- El alumno que al término del periodo escolar inmediato anterior presente una situación académica regular podrá reinscribirse cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir esté correcta y completa;

- II. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- III. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

Artículo 319.- El alumno que al término del periodo escolar inmediato anterior haya incurrido en una situación de baja académica podrá reinscribirse cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el dictamen de reconsideración de baja académica emitido por el Consejo Académico de la unidad académica que gestiona el programa que cursa;
- II. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir corresponde a lo establecido en el dictamen de reconsideración de baja académica que le fue entregado;
- III. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- IV. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

Artículo 320.- Es obligación de las unidades académicas que gestionan los programas académicos verificar que la carga de asignaturas de cada uno de los alumnos esté correcta conforme al caso de que se trate y sea pedagógicamente pertinente.

Artículo 321.- Como se establece en los lineamientos institucionales, aquellos alumnos que no se reinscribieron en las fechas establecidas en los calendarios de los ciclos escolares correspondientes podrán hacerlo únicamente durante la primera semana de clases.

Artículo 322.- Una vez cerrados los plazos de reinscripción a que se hace referencia en el artículo 321, ningún alumno podrá reinscribirse.

Capítulo IV

Evaluaciones de los alumnos de especialidades, maestrías y doctorados

Artículo 323.- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos es el proceso permanente, sistemático e integral que per-

mite a los docentes y autoridades universitarias obtener evidencias parciales o totales, cuantitativas y cualitativas, del desempeño de los mismos con relación al programa académico que se cursa.

Artículo 324.- Las evaluaciones de los alumnos se sujetarán a los objetivos, contenidos y características del programa académico, de la asignatura de que se trate y a la modalidad en que se haya impartido.

Artículo 325.- Para los efectos indicados en el artículo anterior y dependiendo de las capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, la unidad académica que corresponda seleccionará las estrategias e instrumentos más pertinentes para el tipo de programas académicos, asignaturas y modalidades de que se trate. De forma enunciativa y no limitativa, la evaluación podrá ser escrita, oral, a través de medios tecnológicos o electrónicos o en combinación de estos; podrá consistir en el desarrollo de proyectos de investigación, la resolución de problemas o casos prácticos, o combinaciones de las mismas; o de otras formas que resulten pedagógica y académicamente pertinentes.

Artículo 326.- Independientemente del tipo de evaluación seleccionada por el docente, en todos los casos deberá contar con evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos, las cuales quedarán en custodia de la unidad académica en la que se imparte el programa académico y como apoyo para resolver cualquier controversia derivada de la evaluación que se presente o de los resultados de la misma.

Artículo 327.- En las evaluaciones deberán considerarse todas las actividades del alumno desarrolladas en la asignatura que se evalúa.

Artículo 328.- Las evaluaciones deberán realizarse:

- I. Dentro del calendario escolar;
- II. Para el caso de la modalidad escolarizada, dentro del horario de clase establecido para la asignatura que se evalúa y en las instalaciones universitarias.

Artículo 329.- En caso de que la evaluación se realice fuera de la universidad debido al tipo de modalidad o requerimientos formativos de los programas académicos, será necesaria la autorización del Director de la unidad académica de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 330.- Los alumnos podrán presentar evaluaciones solamente en aquellas asignaturas en las cuales estén inscritos.

Artículo 331.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- I. Parciales o transversales;
- II. Finales o integradoras;
- III. Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 332.- Las evaluaciones parciales o transversales son aquellas que realiza el docente durante el curso, con su correspondiente selección de lapsos de tiempo pertinentes de acuerdo con los contenidos del programa correspondiente, a fin de verificar, de manera continua, el desempeño del alumno.

Artículo 333.- En los estudios en modalidades escolarizada y mixta, el docente deberá realizar por lo menos dos evaluaciones parciales.

Artículo 334.- La calificación de las evaluaciones parciales o transversales se expresa mediante escala numérica del 0 al 10, y la mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 335.- La evaluación integradora o final es la que realiza el docente al término del curso, para evaluar el aprendizaje y comprensión del alumno respecto de la totalidad de los contenidos y de los objetivos planteados en dicho curso o programa.

Artículo 336.- Para tener derecho a evaluación integradora o final, el alumno debe:

- I. En modalidad escolarizada, cubrir como mínimo el 80% de asistencia del total de clases teóricas o prácticas programadas;

- II. En la modalidad mixta, haber cumplido con al menos el 80% de las actividades de aprendizaje establecidas por el docente en el curso o materia de que se trate;
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- IV. No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave, entendiéndose por esta cualquiera de las así indicadas en el artículo 88 del presente Reglamento.

Artículo 337.- En caso de pérdida del derecho a evaluación integradora o final por incurrir el alumno en incumplimiento de cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones “SDO”, que significa “Sin derecho a evaluación ordinaria”.

Artículo 338.- En el supuesto de que un alumno no realice su evaluación integradora o final en cualquier asignatura, por las mismas características de la evaluación ya descritas, dará lugar a calificación reprobatoria.

Artículo 339.- La calificación de la evaluación integradora o final se expresa mediante escala numérica del 5 al 10 y la mínima para acreditar y aprobar cada materia es de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 340.- En las asignaturas que por sus características así lo permitan, previa autorización de la Vicerrectoría Académica la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y de las autoridades oficiales correspondientes, la evaluación integradora o final podrá realizarse con la figura “Acreditado” o “No acreditado”.

Artículo 341.- Por lo que hace a las evaluaciones de los alumnos, serán obligaciones del docente las siguientes:

- I. Determinar la calificación de la evaluación integradora o final en los términos y porcentajes establecidos e informados al alumno al inicio del curso, y conforme al programa de estudio;
- II. Promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales o transversales y final;

- III. Informar al alumno, en tiempo y forma y como resultado de su evaluación, la calificación final obtenida en el curso;
- IV. Atender en tiempo y forma los procesos académico-administrativos propios del cierre del curso, los cuales comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
 - a. Capturar en el sistema de administración escolar de la universidad del SEULSA de que se trate, las calificaciones informadas a los alumnos, en un lapso que no exceda de dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación final;
 - b. Entregar, en forma física o electrónica, a la unidad académica correspondiente, las evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos y que dan soporte a las calificaciones registradas;
 - c. Revisar y firmar las actas de evaluaciones finales.

Artículo 342.- Dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil posterior a la publicación oficial de calificaciones finales, será obligación del alumno revisar en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle, o de la universidad asociada que corresponda, el resultado de su calificación final.

Artículo 343.- Las evaluaciones integradoras o finales se determinan y califican por el o los docentes que impartieron la materia.

Artículo 344.- Para la acreditación de una asignatura, el alumno tendrá hasta dos oportunidades.

Artículo 345.- El alumno tendrá derecho de revisión de sus evaluaciones integradoras finales y extraordinarias siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que, dentro de un plazo que no excederá de 1 día hábil siguiente a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al Director o titular de la unidad académica a la que pertenece;
- II. Que la revisión verse sobre evaluaciones escritas o susceptibles de ser revisadas.

Artículo 346.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento:

- I. El Director o titular de la unidad académica designará una Comisión integrada por dos docentes del programa académico de que se trate, que impartan la asignatura en cuestión o asignaturas afines. El docente que realizó la evaluación no podrá participar en la Comisión;
- II. La Comisión conocerá los argumentos del alumno y del docente evaluador;
- III. El alumno presentará las evidencias que permitan revisar su inconformidad con la calificación obtenida y el docente evaluador demostrará el seguimiento puntual al aprovechamiento académico del alumno del cual derivó la calificación en controversia;
- IV. La Comisión, dentro de un término de 2 día hábiles contados a partir de su designación, resolverá en forma definitiva, confirmando o modificando la calificación;
- V. La resolución de la Comisión será inapelable.

Artículo 347.- En todas las universidades del SEULSA, las calificaciones obtenidas por los alumnos en cualquier tipo de evaluación no son renunciables.

Capítulo V

Bajas en programas académicos de alumnos de especialidades, maestrías y doctorados

Artículo 348.- La baja es el proceso y determinación por el cual un alumno deja de serlo, sin concluir el programa académico en que se encontraba inscrito, en cualquiera de las universidades que conforman el Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 349.- Atendiendo a la causa que origine la baja del alumno, esta podrá ser:

- I. Baja voluntaria;
- II. Baja académica;
- III. Baja disciplinaria;
- IV. Baja administrativa.

Artículo 350.- La baja voluntaria es aquella que se determina a solicitud del alumno inscrito en una unidad académica para suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 351.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el alumno deberá:

- I. Entrevistarse con el Director de su unidad académica en la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada que corresponda;
- II. Posterior a la entrevista, entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, su solicitud por escrito con el visto bueno de las áreas involucradas e indicando que está consciente que se eliminará de su historial académico el periodo en que está realizando la misma;
- III. De ser el caso, reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente.

Artículo 352.- En el caso de que la baja voluntaria sea solicitada una vez iniciado el periodo de evaluaciones finales, el alumno deberá indicar por escrito que está consciente que se eliminarán las calificaciones finales que al momento de la baja ya haya obtenido.

Artículo 353.- Quienes hayan realizado el trámite de baja voluntaria y deseen reincorporarse como alumnos de la universidad para continuar sus estudios deberán cumplir oportunamente con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades universitarias.

Artículo 354.- La baja voluntaria podrá ser solicitada como máximo en dos ocasiones. En casos de excepción, deberá contarse con la autorización del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno y el visto bueno del Vicerrector Académico o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 355.- Los alumnos que hayan realizado trámite de baja voluntaria y deseen continuar sus estudios en alguna de

las universidades del SEULSA deberán contar para ello con las autorizaciones de las universidades que ofrecen los programas académicos, en la que causó baja y a la que desea ingresar.

Artículo 356.- La baja académica es aquella que determinan los Consejos Académicos de las unidades académicas que operan el programa en que se encuentra inscrito el alumno y está relacionada con el desempeño académico del mismo.

Artículo 357.- Las causas por las que los alumnos pueden incurrir en baja académica son las siguientes:

- I. No acreditar la totalidad de las asignaturas cursadas durante el periodo escolar correspondiente;
- II. No acreditar la misma asignatura en dos oportunidades;
- III. Acumular en su historial académico el 20% o más de las asignaturas del programa académico que cursa, reprobadas o sin derecho (SDO);
- IV. Incumplir con las disposiciones del dictamen de baja reconsiderada.

Artículo 358.- El alumno que incurra en baja académica podrá ser reconsiderado por una sola vez por el Consejo Académico de la unidad académica en la que se encuentra inscrito, para ello deberá:

- I. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de bajas académicas por parte de la unidad académica que corresponda, solicitar por escrito la posibilidad de reconsideración;
- II. Recibir respuesta positiva a su solicitud, es decir, que el Consejo Académico haya considerado procedente la reconsideración;
- III. Recoger en tiempo y forma su dictamen de reconsideración con la ruta remedial que le haya sido establecida para su regularización académica, y firmar la aceptación del dictamen que recibe;
- IV. Realizar en tiempo y forma todos los trámites académico-administrativos derivados del cumplimiento del dictamen correspondiente.

Artículo 359.- Los alumnos que hayan recibido dictamen positivo a su solicitud de reconsideración deberán cumplir con el plan remedial establecido en dicho dictamen en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha en que se emita el plan remedial referido.

Artículo 360.- El incumplimiento del plan remedial por parte del alumno dará lugar a que cause baja definitiva de la institución, y no podrá reconsiderarse.

Artículo 361.- El alumno que deba cumplir cualquier tipo de regularización tendrá que hacerlo en la universidad y unidad académica que emitió el dictamen de reconsideración de baja académica.

Artículo 362.- Cuando el alumno cause baja académica definitiva de un programa académico, deberá considerar lo siguiente:

- I. Por ningún motivo podrá ingresar nuevamente al programa académico en el cual causó baja académica definitiva, sin importar en cuál universidad del SEULSA pretenda cursarlo;
- II. Podrá solicitar su cambio de programa académico por una sola vez, mismo que deberá contar con las autorizaciones correspondientes de la o las unidades académicas que gestionan los programas académicos de que se trate, es decir, en el que causó baja y al que se desea ingresar.

Artículo 363.- Cuando el alumno requiera dar de baja alguna asignatura de su programa académico durante el periodo escolar que esté cursando, podrá hacerlo en los términos establecidos por la Universidad La Salle o la universidad asociada donde se encuentre inscrito, solicitándolo por escrito y cubriendo el pago del servicio devengado.

Artículo 364.- En todos los casos en que los Consejos Académicos emitan dictámenes relacionados con bajas académicas, es responsabilidad de las unidades académicas correspondientes entregarlos, en tiempo y forma, en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente

en las universidades asociadas, para que se registre lo procedente en el sistema de administración escolar de las universidades del SEULSA.

Artículo 365.- La baja disciplinaria es aquella que determina el Consejo Académico de la unidad académica con opinión del Vicerrector Académico de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, a los alumnos que incurran en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo grave de los señalados artículos 86 y 87 de este Reglamento, y que derive en expulsión.

Artículo 366.- Son causas de baja disciplinaria las señaladas en el artículo 87 fracciones I a XVI y XXII de este Reglamento y serán sancionadas con la expulsión del alumno infractor.

Artículo 367.- La baja administrativa es aquella que se causa por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno no entregue en tiempo y forma la documentación oficial para quedar formalmente inscrito en el programa académico correspondiente;
- II. Cuando el alumno incumpla el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 368.- En caso de que la documentación oficial entregada por el alumno resulte ser apócrifa, falsa o sin validez oficial, causará baja disciplinaria y administrativa de inmediato de la universidad del SEULSA en que se encuentre inscrito.

Artículo 369.- Los alumnos que hayan causado baja definitiva por motivos disciplinarios o administrativos no podrán inscribirse en ninguna de las universidades del SEULSA.

Capítulo VI

Disposiciones generales para la obtención de diploma o grado

Artículo 370.- La universidad del SEULSA que corresponda otorgará el diploma de especialidad o grado maestría o doctorado al alumno que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Tener aprobadas todas las materias de su programa académico;
- II. Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida;
- III. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 371.- Con excepción de los alumnos que cursaron programas del campo de la salud y cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el alumno podrá elegir alguna de las siguientes opciones:

- I. Para la obtención del diploma de especialidad:
 - a. Tesina;
 - b. Estudio de caso;
 - c. Examen general de conocimientos;
 - d. Promedio superior;
 - e. Estudios de maestría;
 - f. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.
- II. Para la obtención del grado de maestría:
 - a. Tesis;
 - b. Estudio de caso;
 - c. Examen general de conocimientos;
 - d. Publicación de artículo en revista arbitrada;
 - e. Derechos sobre propiedad industrial o intelectual;
 - f. Generación de pequeña o mediana empresa;
 - g. Estudios de doctorado;
 - h. Méritos extraordinarios en proyectos sociales;
 - i. Proyecto terminal de aplicación profesional.
 - j. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.
- III. Para la obtención del grado de doctorado:
 - a. Tesis.

Artículo 372.- En todas las opciones de titulación que impliquen sustentar un examen oral, este se llevará a cabo ante un sínodo. El sínodo se constituye con un presidente, un secretario y 1 o 3 vocales, dependiendo de si el examen corresponde a especialidad y maestría, o bien a doctorado. El orden del sínodo atenderá a la antigüedad en la unidad académica de los sinodales y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Si el Rector o Vicerrector de la universidad del SEULSA de que se trate, o el Director de la unidad académica que gestiona el programa académico cursado por el alumno, forman parte del jurado, ocuparán en ese orden su presidencia. En ningún caso el asesor del trabajo, motivo del examen, podrá presidir el sínodo.

Artículo 373.- Para fungir como asesor o sinodal en un examen oral, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la planta docente en la unidad académica correspondiente;
- II. Tener conocimiento amplio y profundo del tema o problema sobre el que versa el examen;
- III. Contar con la autorización y registro ante la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, ante la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 374.- Quienes sin ser docentes de la institución ni contar con los registros correspondientes para participar como sinodales o asesores se pretenda funjan como tales podrán hacerlo previa obtención de las autorizaciones necesarias. Para ello, la unidad académica correspondiente deberá proporcionar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un expediente completo del interesado, que contenga lo siguiente:

- I. Solicitud de la unidad académica fundamentando la conveniencia de incorporar a la persona propuesta como sinodal e indicando el o los programas académicos en que podrá fungir como tal;
- II. Currículum vitae de la persona propuesta, en el formato autorizado para ello;
- III. Copia simple del acta de nacimiento y de los títulos, diplomas y grados obtenidos, así como las cédulas profesionales correspondientes;
- IV. Evidencias que respalden la experiencia docente mencionada en el Currículum vitae.

Artículo 375.- La autorización que en su caso se emita para un sinodal que no sea docente de la institución será otorgada por el tiempo que la unidad académica correspondiente solicite.

Artículo 376.- La unidad académica a la que pertenece el alumno en proceso de obtención de diploma o grado conformará el sínodo que lo examinará con base en la relación de docentes autorizados para ser sinodales; en caso de que alguno de los sinodales designados se rehúse a firmar la documentación necesaria para el examen recepcional, la unidad académica deberá designar otro sinodal siguiendo el procedimiento establecido para ello por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 377.- El sínodo calificará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

- I. Aprobado con distinción Magna Cum Laude. Aplica únicamente para la opción de titulación u obtención de grado por tesis, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 390, 406 y 536 de este Reglamento;
- II. Aprobado con Mención Honorífica. Aplica para las opciones de obtención de diploma o grado por tesina, tesis, estudio de caso, examen general de conocimientos, promedio superior y publicación de artículo en revista arbitrada señaladas en el artículo 371 de este Reglamento, siempre que el alumno haya cumplido con los siguientes requisitos:
 - a. Para el caso de tesina, tesis, estudio de caso y examen general de conocimientos, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - b. Para el caso de promedio superior y publicación de artículo en revista arbitrada, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.6 (nueve punto seis, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - c. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa académico cursado;
 - d. En las opciones que así se estipule, haber sustentado un examen oral relevante a juicio unánime del sínodo;
 - e. No habersele impuesto sanción grave alguna.

- III. Aprobado. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 371 de este Reglamento;
- IV. Suspendido. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 371 de este Reglamento.

Artículo 378.- El alumno calificado con “Suspendido” podrá solicitar, por única vez, una nueva fecha de examen oral después de transcurridos seis meses calendario a partir de la fecha en que no fue aprobado y en un plazo que no exceda de un año. En cualquier caso, deberá cumplir con los procedimientos académicos y administrativos, así como con los pagos que correspondan para presentar por segunda y última vez el examen oral en que fue “Suspendido”.

Artículo 379.- Cuando por causas no imputables al alumno no pueda realizarse el examen en el día y la hora señalados, este deberá reprogramarse a la brevedad posible.

Capítulo VII

Obtención de diploma de especialidad por tesina

Artículo 380.- La tesina será una disertación escrita breve en la cual se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen.

Artículo 381.- Para la elaboración de la tesina, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarla en forma individual. El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el alumno podrá autorizar excepciones;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen oral sobre los puntos de su tesina, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo VIII

Obtención de diploma de especialidad por estudio de caso

Artículo 382.- El estudio de caso es una metodología aplicable, principalmente, al análisis de fenómenos sociales y permite profundizar en el estudio de una situación determinada en particular.

Artículo 383.- Para la elaboración de un estudio de caso, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual;
- II. El caso deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen oral sobre los puntos de su estudio de caso, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo IX

Obtención de diploma de especialidad por examen general de conocimientos

Artículo 384.- El examen general de conocimientos será elaborado por la unidad académica que gestiona el programa de especialidad de que se trate y deberá permitir valorar las capacidades desarrolladas por el alumno en su tránsito por la especialidad cursada.

Artículo 385.- Para la presentación del examen general de conocimientos, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual en un plazo máximo de 30 días naturales;
- II. Recibir observaciones de sus sinodales y, en su caso, hacer las mejoras o correcciones que correspondan;
- III. Obtener el visto bueno de sus sinodales sobre el examen general de conocimientos presentado;
- IV. Sustentar oralmente el examen general de conocimientos, el cual presentará ante un jurado integrado por tres

sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo X **Obtención de diploma de especialidad** **por promedio superior**

Artículo 386.- El alumno que decida obtener su diploma de especialidad a través de la opción de promedio superior deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado todo su programa académico de especialidad con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- II. No tener aplicada alguna sanción grave;
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas de su programa académico.

Artículo 387.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Capítulo XI **Obtención de diploma de especialidad** **por estudios de maestría**

Artículo 388.- El alumno que decida obtener su diploma de especialidad a través de la opción de estudios de maestría deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar formalmente inscrito en un programa de maestría, cubriendo todos los requisitos administrativos y académicos para ello establecidos;
- II. Haber cursado como mínimo el 50% de los créditos que conforman el programa académico de maestría en que se encuentra inscrito, con un promedio mínimo general de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa de maestría que esté cursando;
- IV. No tener aplicada alguna sanción grave.

Artículo 389.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Capítulo XII

Obtención de grado de maestría por tesis

Artículo 390.- La tesis será una disertación escrita en la que se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen oral.

Artículo 391.- Para la elaboración de la tesis, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarla en forma individual;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente.

Artículo 392.- La unidad académica correspondiente designará a un asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en los artículos 373 y 374.

Artículo 393.- El alumno sustentará un examen oral sobre los puntos de su tesis, que presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XIII

Obtención de grado de maestría por estudio de caso

Artículo 394.- El estudio de caso es una metodología aplicable, principalmente, al análisis de fenómenos sociales y permite profundizar en el estudio de una situación determinada en particular.

Artículo 395.- Para la elaboración de un estudio de caso, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual;

- II. El caso deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen oral sobre los puntos de su estudio de caso, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XIV

Obtención de grado de maestría por examen general de conocimientos

Artículo 396.- El examen general de conocimientos será elaborado por la unidad académica que gestiona el programa de maestría de que se trate y deberá permitir valorar las capacidades desarrolladas por el alumno en su tránsito por la maestría cursada.

Artículo 397.- Para la presentación del examen general de conocimientos el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual en un plazo máximo de 30 días naturales;
- II. Recibir observaciones de sus sinodales y, en su caso, hacer las mejoras o correcciones que correspondan;
- III. Obtener el visto bueno de sus sinodales sobre el examen general de conocimientos presentado;
- IV. Sustentar oralmente el examen general de conocimientos, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XV

Obtención de grado de maestría por publicación de artículo en revista arbitrada

Artículo 398.- Para obtener el grado de maestría mediante la publicación de artículo en revista arbitrada, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que la revista en la que publique el artículo sea arbitrada y de aceptación en las universidades del SEULSA;
- II. Que el artículo escrito se relacione con los estudios de maestría cursada;
- III. Comprobar fehacientemente que la revista ha aceptado o publicado el artículo;
- IV. Sustentar y aprobar examen oral el cual versará sobre dicho artículo;
- V. El Consejo Académico de cada unidad académica será responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados.

Capítulo XVI **Obtención de grado de maestría por** **derechos de propiedad industrial o intelectual**

Artículo 399.- Para obtener el grado de maestría mediante la acreditación de la titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar en los términos de las leyes sobre propiedad industrial o intelectual vigentes, que tiene el registro o patente sobre invenciones, productos o investigaciones relacionadas con la maestría cursada;
- II. Sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre la materia objeto de la patente o registro.

Capítulo XVII **Obtención de grado de maestría** **por generación de empresa**

Artículo 400.- Para obtener el grado de maestría mediante la generación de una empresa, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que la empresa (persona moral o negociación mercantil) cubre los requisitos legales correspondientes para operar;
- II. Que la empresa cuenta con una antigüedad de tres años de operación anteriores a que el alumno ejerza la opción de obtención de grado y esté vinculada con el campo disciplinar en que se inscriba el programa cursado;

- III. Que la empresa genera empleos directos;
- IV. El desarrollo y resultados de la empresa a través de los documentos que correspondan;
- V. Que la empresa desarrolla actividades en las que se respeta el medio ambiente, no contraviene el ideario Lasallista y se acredite su responsabilidad social e inserción en el desarrollo económico del sector en el que participa;
- VI. Sustentar y aprobar examen oral, el cual versará sobre la empresa creada.

Capítulo XVIII

Obtención de grado de maestría por estudios de doctorado

Artículo 401.- El alumno que decida obtener su grado de maestría a través de la opción de estudios de doctorado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar formalmente inscrito en un programa de doctorado y cubrir todos los requisitos administrativos y académicos para ello establecidos;
- II. Haber cursado como mínimo el 50% de los créditos que conforman el programa académico de doctorado en que se encuentra inscrito, con un promedio mínimo general de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa de doctorado que esté cursando;
- IV. No tener aplicada alguna sanción grave.

Artículo 402.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el alumno deberá asistir personalmente, y no por medio de apoderado, a la ceremonia de toma de protesta a la que sea convocado.

Capítulo XIX

Obtención de grado de maestría por méritos extraordinarios en proyectos sociales

Artículo 403.- Para obtener el grado de maestría por méritos extraordinarios en proyecto social, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I. Tener autorización de la unidad académica a la que pertenece el alumno para graduarse a través de esta opción;
- II. Que el proyecto social específico en que vaya a participar el alumno esté autorizado por la unidad académica correspondiente;
- III. Que los méritos extraordinarios sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, la cual deberá ser acorde con los principios e ideario de la universidad;
- IV. Que el proyecto social desarrollado se relacione con los estudios de maestría cursados;
- V. Que dicho proyecto haya tenido un claro impacto sobre el bienestar de la comunidad a la que fue dirigido;
- VI. Que la participación del alumno no haya sido remunerada;
- VII. Sustentar y aprobar examen oral, que versará sobre el proyecto social desarrollado.

Capítulo XX

Obtención de grado de maestría por proyecto terminal de aplicación profesional

Artículo 404.- Esta opción se refiere a la elaboración, por parte del alumno, de un proyecto integral en el que aplique el conjunto de conocimientos adquiridos a lo largo del programa académico cursado, y en el que demuestre su capacidad para investigar y proponer soluciones a problemas reales.

Artículo 405.- El alumno que opte por graduarse de la maestría que haya estudiado a través del desarrollo de un proyecto terminal de aplicación profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido sus estudios de maestría;
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- III. Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca el alumno;

IV. Sustentar y aprobar examen oral sobre el proyecto terminal realizado.

Capítulo XXI

Obtención de grado de doctor por tesis

Artículo 406.- La única opción para la obtención de grado de doctor es la tesis, que es una disertación escrita en la cual se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen oral.

Artículo 407.- Para la elaboración de la tesis, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarla en forma individual;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente.

Artículo 408.- La unidad académica correspondiente designará a un asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en los artículos 373 y 374.

Artículo 409.- El alumno sustentará un examen oral sobre los puntos de su tesis, que presentará ante un jurado integrado por cinco sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

TÍTULO SEXTO

ESTUDIOS DE POSGRADO - ESPECIALIDADES MÉDICAS

Capítulo I

Disposiciones generales de las especialidades médicas

Artículo 410.- Las especialidades médicas tendrán como finalidad proporcionar a los médicos generales los conocimientos especializados en alguna de las disciplinas de la medicina clínica o quirúrgica, que les permitan atender problemas de salud de áreas específicas del cuerpo humano. Se desarrollarán en los hospitales y campos clínicos que determine la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle o la universidad asociada correspondiente.

Artículo 411.- Este título, más las normas dictadas por las autoridades competentes, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de residencias médicas de la Facultad Mexicana de Medicina y sus similares de las universidades SEULSA, en las unidades médicas receptoras de residentes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 412.- Para el caso de que la especialidad médica que desee cursar el aspirante requiera un antecedente académico de otra especialidad médica, además de todos los requisitos establecidos en este Reglamento, deberá entregar copias del diploma y la cédula de la especialidad que corresponda como antecedente académico.

Capítulo II

Definiciones normativas de las especialidades médicas

Artículo 413. - Para los efectos de este Reglamento y acorde con la normatividad oficial, se exponen a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Residencias Médicas: conjunto de dependencias e instituciones de salud responsables de la organización y funcionamiento de las residencias médicas para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con instituciones de educación superior reconocidas y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud;
- II. Residencia médica: conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el médico residente dentro de las unidades médicas receptoras de residentes, durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativo correspondientes;
- III. Institución de salud: las organizaciones con personalidad jurídica de derecho público o privado, que tengan capacidad para ofrecer servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestaciones en uno o más establecimientos de atención médica;
- IV. Rotación de campo: conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el programa operativo que debe realizar el médico residente del último año de la residencia médica correspondiente;
- V. Sede: unidad médica receptora de residentes, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores para que el médico residente pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los programas académico y operativo de la residencia médica correspondiente;
- VI. Subsede: unidad médica receptora de residentes, en la que el médico residente podrá desarrollar parte de los programas académico y operativo de la residencia médica correspondiente;
- VII. Unidad médica receptora de residentes: establecimiento para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen como escenario académico, en el cual los médicos residentes deben realizar las residencias médicas;
- VIII. Unidad médica receptora de residentes para rotación de campo: establecimiento para la prestación de servicios de atención médica donde el médico residente debe realizar su rotación de campo durante el último año de su

- residencia médica, de acuerdo con lo establecido por la unidad administrativa competente y estipulado en el programa operativo correspondiente;
- IX. Unidad administrativa competente: dirección general responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; de proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; de normar, controlar y evaluar la asignación de campos clínicos y becas de residencias médicas;
- X. Guardias: conjunto de actividades descritas y calendarizadas en el programa operativo, adicionales a las que el médico residente debe realizar durante la jornada laboral, en la unidad médica receptora de residentes en la que está adscrito o asignado;
- XI. Jornada laboral: número de horas en días hábiles, en las que el médico residente debe desarrollar las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la residencia médica;
- XII. Médico residente: profesional de la medicina que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para realizar una residencia médica a tiempo completo;
- XIII. Profesor titular: médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, con nombramiento de la Universidad La Salle o de las universidades del SEULSA, responsable de la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica de la institución de salud correspondiente;
- XIV. Profesor adjunto: médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, que coadyuva con el profesor titular en la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica correspondiente;
- XV. Programa académico: documento emitido por la Universidad La Salle o las universidades del SEULSA que contiene los elementos del plan de estudios de la residencia médica correspondiente;
- XVI. Programa operativo: documento que describe las actividades que debe realizar el médico residente, para

desarrollar el programa académico de la residencia médica correspondiente en las unidades médicas receptoras de residentes.

Capítulo III

Admisión de alumnos a especialidades médicas

Del ingreso y permanencia en las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas.

Artículo 414.- Para ingresar a las especialidades médicas impartidas por la Universidad La Salle o las universidades asociadas, el aspirante deberá cumplir con el proceso de admisión y los requisitos establecidos en la normatividad oficial y en este Reglamento.

Artículo 415.- De forma enunciativa y no limitativa, se listan los siguientes requisitos a cubrir por los aspirantes a cursar una especialidad médica:

- I. La sustentación del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas se hará previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria que al efecto emita la unidad administrativa competente, considerando las recomendaciones y propuestas que al efecto realice la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- II. Presentar la constancia vigente de seleccionado, obtenida mediante el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM);
- III. Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad La Salle o las universidades integrantes del Sistema SEULSA y los de la institución de salud correspondiente;
- IV. Comprobar el buen estado de salud físico y mental, mediante el certificado expedido por una institución del Sector Salud;
- V. Contar con la aptitud requerida para realizar la residencia médica para la cual fue seleccionado;
- VI. Cumplir con la normatividad universitaria y las que correspondan a la institución de salud.

Artículo 416.- La vigilancia del cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en la normatividad oficial y en este Reglamento, corresponderá a la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate.

Artículo 417.- Una vez que el aspirante ha cumplido oportuna y satisfactoriamente el proceso de admisión y ha sido admitido por la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate; entregará en los calendarios institucionales establecidos para tal efecto, todos los documentos oficiales y personales que le hayan sido requeridos. Adicionalmente, si realizó estudios en el extranjero, deberá entregar la revalidación de estudios emitida por la autoridad oficial. En todos los casos que así se requiera, los documentos deberán estar apostillados y traducidos al español.

Artículo 418.- Si el aspirante es extranjero, deberá entregar la documentación que acredite su legal estancia en el país para la realización de estudios de especialidad en el campo de la salud.

Artículo 419.- Los alumnos que opten por cursar una especialidad que requiera un antecedente académico de otra especialidad médica, además de los requisitos ya indicados, deberán presentar diploma y cédula de la especialidad que corresponda como antecedente académico.

Artículo 420.- Los aspirantes que no concluyan oportuna y completamente su proceso de admisión, no podrán inscribirse.

Artículo 421.- En el caso de que la documentación oficial entregada por el alumno para concluir su proceso de inscripción a la universidad resulte apócrifa, falsa o carezca de validez oficial, causará baja definitiva de la institución independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo IV

Reinscripción de alumnos de especialidades médicas

Artículo 422.- Se entenderá por reinscripción el proceso académico-administrativo que el alumno debe realizar para for-

malizar su acceso al siguiente periodo escolar, de acuerdo con el plan de estudios de la especialidad médica que esté cursando, conforme a lo establecido en el calendario académico-administrativo del ciclo correspondiente.

Artículo 423.- El alumno que al término del periodo escolar inmediato anterior presente una situación académica regular, podrá reinscribirse cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir, esté correcta y completa;
- II. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- III. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 424.- El alumno que al término del periodo escolar inmediato anterior presente una situación académica irregular no podrá reinscribirse.

Artículo 425.- Será obligación de la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate, verificar que la carga académica asignada al alumno esté correcta conforme al caso de que se trate.

Artículo 426.- Con el fin de cumplir en tiempo y forma lo establecido por la autoridad educativa, una vez cerrados los plazos de reinscripción establecidos en el calendario académico-administrativo, ningún alumno podrá reinscribirse.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de los médicos residentes

Artículo 427.- Los médicos residentes tendrán los derechos determinados por las autoridades de salud en la normatividad oficial correspondiente, así como los establecidos por la Facultad de Medicina de la Universidad La Salle o la correspondiente universidad asociada y la institución de salud donde se efectúe la residencia.

Artículo 428.- Los médicos residentes, de manera enunciativa más no limitativa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con toda la normatividad aplicable tanto de la Universidad La Salle, la institución de salud y las regulaciones sobre la materia;
- II. Cumplir con las actividades establecidas en los programas académico y operativo correspondientes;
- III. Someterse y aprobar las evaluaciones de conocimientos y destrezas adquiridas, de acuerdo con los programas académico y operativo correspondientes;
- IV. Realizar cuando menos un trabajo de investigación clínica durante su residencia médica, de acuerdo con los lineamientos y las normas que para el efecto emitan las instituciones de salud, la Universidad La Salle y la unidad médica receptora de residentes;
- V. Participar, durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de las poblaciones que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la asesoría de los profesores y médicos adscritos de la unidad médica receptora de residentes;
- VI. Permanecer en la unidad médica receptora de residentes de adscripción, durante el tiempo determinado en el programa operativo correspondiente para el cumplimiento de la residencia médica;
- VII. Portar y utilizar correctamente el uniforme médico de acuerdo con las actividades, durante su permanencia en la unidad médica receptora de residentes;
- VIII. Cumplir con el Código de Ética, el Código de Bioética para el Personal de Salud, y el Reglamento interno de las unidades médicas receptoras de residentes, así como lo establecido en las normas oficiales aplicables;
- IX. Respetar la rotación de guardias de los médicos residentes de menor jerarquía calendarizadas en el programa operativo correspondiente, sin imponer guardias adicionales de cualquier denominación.

Capítulo VI

Inasistencias y permisos de los médicos residentes

Artículo 429.- Las inasistencias de los médicos residentes por enfermedad, accidente, maternidad o cuidados maternos, en su caso, deberán acreditarse con el documento correspondiente, de acuerdo con las normas administrativas que para tal efecto existan en la institución de salud.

Artículo 430.- Solamente la autoridad en turno de la unidad médica receptora de residentes podrá conceder permisos al médico residente para ausentarse de sus actividades, siempre y cuando se hagan por escrito.

Capítulo VII

De las residencias médicas

Artículo 431.- Las relaciones entre los médicos residentes y la institución de salud de la que dependen las unidades médicas receptoras de residentes se rigen por las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad institucional y las disposiciones de esta norma.

Artículo 432.- Las residencias médicas que se efectúen en las unidades médicas receptoras de residentes deberán contar con el reconocimiento de la Universidad La Salle o la universidad asociada correspondiente.

Artículo 433.- Para los efectos de la organización, funcionamiento y relaciones jurídicas de las residencias médicas, la Universidad La Salle y las universidades integrantes del SEULSA según corresponda, celebrarán con la institución de salud el contrato o convenio respectivo en el que se especifiquen los derechos y las obligaciones que adquieren y asumen las partes contratantes.

Artículo 434.- La duración de la residencia médica será aquella que se indique en los programas académico y operativo correspondientes.

Artículo 435.- El programa operativo debe incluir la rotación de campo en el último año de las residencias médicas de cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, medicina familiar y anestesiología, con una duración no menor de tres ni mayor de seis meses en unidades médicas receptoras de residentes de 30 camas censables o más.

Artículo 436.- No se autorizarán cambios en residencias médicas.

Artículo 437.- En los términos del contrato o convenio celebrado entre la Universidad La Salle o las universidades del SEULSA con la institución de salud correspondiente, los responsables de enseñanza de las unidades médicas receptoras de residentes deben desarrollar las siguientes funciones:

- I. Mantener una debida relación funcional y de información entre la Universidad La Salle o las universidades del SEULSA con las instituciones de educación superior que avalan las residencias médicas;
- II. Planear y programar las actividades de enseñanza de las unidades médicas receptoras de residentes, que faciliten el cumplimiento de los programas académicos y operativos de todas las residencias médicas que se impartan en dichas unidades;
- III. Colaborar en la elaboración y en el cumplimiento de los programas académicos y operativos de las residencias médicas;
- IV. Facilitar la utilización de los recursos existentes en las unidades médicas receptoras de residentes para el desarrollo de las actividades educativas;
- V. Establecer los mecanismos de evaluación en las residencias médicas aplicables en la unidad médica receptora de residentes, de conformidad con la Universidad La Salle o las universidades del SEULSA y en coordinación con el profesor titular;
- VI. Coordinar la evaluación de los médicos residentes con los jefes de servicio y profesores titulares de las residencias médicas;
- VII. Promover que los profesores de residencias médicas acudan por lo menos a un curso anual de actualización docente con valor curricular en instituciones nacionales o internacionales.

Capítulo VIII

Disposiciones para las unidades médicas receptoras de residentes

Artículo 438.- Las unidades médicas receptoras de residentes, deben clasificarse en sede, subsede y para rotación de campo y deberán cumplir con las disposiciones legales que les son aplicables derivadas de la Ley General de Salud, su Reglamento y con lo especificado en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Capítulo IX

Cumplimiento de guardias de alumnos de especialidades médicas

Artículo 439.- Una vez admitidos, los médicos residentes deberán cumplir las guardias previstas en el programa operativo correspondiente y estar disponibles cuando sus servicios sean requeridos durante la realización de las mismas.

Artículo 440.- Las guardias deberán calendarizarse en el programa operativo correspondiente para desarrollar puntualmente el programa académico, incluyendo la frecuencia, horario y duración; ocurrirán tres veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos dos días entre cada una de ellas.

Artículo 441.- En días hábiles, las guardias iniciarán a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo con la normatividad de la institución de salud.

Artículo 442.- Los sábados, domingos y días festivos, la duración de las guardias será de 24 horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normatividad de la institución de salud. Los médicos residentes que terminen su guardia en día hábil, deberán continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo.

Artículo 443.- El personal de las unidades médicas receptoras de residentes deberá aplicar las guardias establecidas en el programa operativo y respetar los roles de guardias correspondientes.

Artículo 444.- Está prohibido y conllevará la correspondiente sanción el que los médicos residentes intenten acreditar guardias a través de otro médico residente.

Capítulo X **Disposiciones para los profesores titulares y adjuntos de las especialidades médicas**

Artículo 445.- Los profesores titulares y adjuntos de las residencias médicas deberán cumplir con los requisitos académicos y profesionales establecidos por Universidad La Salle o las universidades integrantes del SEULSA y los que le imponga la institución de salud correspondiente, que de manera enunciativa más no limitativa serán los siguientes:

- I. Ser médico especialista en la disciplina respectiva y contar con cédula con efecto de patente para ejercer profesionalmente la especialidad correspondiente;
- II. Tener experiencia docente de, por lo menos, un año en la residencia médica correspondiente;
- III. Contar con al menos tres publicaciones;
- IV. Estar certificado por el consejo médico de la especialidad que corresponda;
- V. Contar con cursos de formación docente;
- VI. Estar adscrito en la unidad médica receptora de residentes y, en su caso, desempeñar actividades asistenciales inherentes a la residencia médica de que se trate;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación de los médicos residentes, señaladas en el programa operativo correspondiente;
- VIII. Colaborar en la elaboración del programa operativo de la residencia médica correspondiente;
- IX. Evaluar el aprendizaje de los médicos residentes, de acuerdo con los programas académico y operativo correspondientes;
- X. Supervisar el desarrollo de los programas académico y operativo de la residencia médica correspondiente;

- XI. Evaluar el desempeño de los profesores que participan con él, en la residencia médica;
- XII. Notificar por escrito a los médicos residentes su situación de promovidos o no promovidos, en coordinación con Universidad La Salle o universidad asociada correspondiente, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la jefatura de enseñanza de las unidades médicas receptoras de residentes;
- XIII. El Director, Subdirector, Jefe de enseñanza o Jefes de servicio y sus equivalentes de la unidad médica receptora de residentes, no podrán fungir como profesores titulares;
- XIV. Los demás que determinen las autoridades de la unidad académica correspondiente, así como las autoridades de salud.

Capítulo XI

Evaluaciones de alumnos de especialidades médicas

Artículo 446.- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos es el proceso permanente, sistemático e integral, que permite a los docentes y autoridades universitarias obtener evidencias parciales o totales, cuantitativas y cualitativas, del desempeño de los mismos con relación al programa académico que se cursa.

Artículo 447.- Las evaluaciones de los alumnos se sujetarán a los objetivos, contenidos y características del programa académico, de la asignatura de que se trate y a la modalidad en que se haya impartido.

Artículo 448.- Para los efectos indicados en el artículo anterior y dependiendo de las capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, la unidad académica que corresponda seleccionará las estrategias e instrumentos más pertinentes para el tipo de programas académicos, asignaturas y modalidades de que se trate. De forma enunciativa y no limitativa, la evaluación podrá ser escrita, oral, a través de medios tecnológicos o electrónicos o en combinación de estos; podrá consistir en el desarrollo de proyectos de

investigación, la resolución de problemas o casos prácticos, combinaciones de las mismas; o de otras formas que resulten pedagógica y académicamente pertinentes.

Artículo 449.- Independientemente del tipo de evaluación seleccionada por el docente, en todos los casos deberá contar con evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos, las cuales quedarán en custodia de la unidad académica en la que se imparte el programa académico y como apoyo para resolver cualquier controversia derivada de la evaluación que se presente o de los resultados de la misma.

Artículo 450.- En las evaluaciones deberán considerarse todas las actividades del alumno desarrolladas en la asignatura que se evalúa.

Artículo 451.- Las evaluaciones deberán realizarse dentro del calendario escolar.

Artículo 452.- Los alumnos podrán presentar evaluaciones solamente en aquellas asignaturas en las cuales estén inscritos.

Artículo 453.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- I. Parciales o transversales;
- II. Finales o integradoras;
- III. Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 454.- Las evaluaciones parciales o transversales son aquellas que realiza el docente durante el curso, con su correspondiente selección de lapsos de tiempo pertinentes de acuerdo con los contenidos del programa correspondiente, a fin de verificar, de manera continua, el desempeño del alumno.

Artículo 455.- El docente deberá realizar por lo menos dos evaluaciones parciales.

Artículo 456.- La calificación de las evaluaciones parciales o transversales se expresa mediante escala numérica del 0 al 10, y la mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 457.- La evaluación integradora o final es la que realiza el docente al término del curso, para evaluar el aprendizaje y comprensión del alumno respecto de la totalidad de los contenidos y de los objetivos planteados en dicho curso o programa.

Artículo 458.- Para tener derecho a evaluación integradora o final, el alumno debe:

- I. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- II. No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave, entendiéndose por esta, cualquiera de las así indicadas en el artículo 88 del presente Reglamento.

Artículo 459.- En caso de pérdida del derecho a evaluación integradora o final por incurrir el alumno en incumplimiento de cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones “SDO”, que significa “Sin derecho a evaluación ordinaria”.

Artículo 460.- En el supuesto de que un alumno no realice su evaluación integradora o final en cualquier asignatura, por las mismas características de la evaluación ya descritas, dará lugar a calificación reprobatoria.

Artículo 461.- La calificación de la evaluación integradora o final se expresa mediante escala numérica del 5 al 10 y la mínima para acreditar y aprobar cada materia es de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 462.- En las asignaturas que por sus características así lo permitan, previa autorización de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y de las autoridades oficiales correspondientes, la evaluación integradora o final podrá realizarse con la figura “Acreditado” o “No acreditado”.

Artículo 463.- Por lo que hace a las evaluaciones de los alumnos, serán obligaciones del docente las siguientes:

- I. Determinar la calificación de la evaluación integradora o final en los términos y porcentajes establecidos e informados al alumno al inicio del curso, y conforme al programa de estudio;

- II. Promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales o transversales y final;
- III. Informar al alumno, en tiempo y forma y como resultado de su evaluación, la calificación final obtenida en el curso;
- IV. Atender en tiempo y forma los procesos académico-administrativos propios del cierre del curso, los cuales comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
 - a. Capturar en el sistema de administración escolar de la universidad del SEULSA de que se trate, las calificaciones informadas a los alumnos, en un lapso que no exceda de dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación final;
 - b. Entregar, en forma física o electrónica, a la unidad académica correspondiente, las evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos y que dan soporte a las calificaciones registradas;
 - c. Revisar y firmar las actas de evaluaciones finales.

Artículo 464.- Dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil posterior a la publicación oficial de calificaciones finales, será obligación del alumno revisar en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda, el resultado de su calificación final.

Artículo 465.- Las evaluaciones integradoras o finales se determinan y califican por el o los docentes que impartieron la materia.

Artículo 466.- Para la acreditación de una asignatura el alumno tendrá hasta dos oportunidades.

Artículo 467.- El alumno tendrá derecho de revisión de sus evaluaciones integradoras finales siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que dentro de un plazo que no excederá de 1 día hábil siguiente a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al Director o titular de la unidad académica a la que pertenece;

- II. Que la revisión verse sobre evaluaciones escritas o susceptibles de ser revisadas.

Artículo 468.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento:

- I. El Director o titular de la unidad académica designará una Comisión integrada por dos docentes del programa académico de que se trate, que impartan la asignatura en cuestión o asignaturas afines. El docente que realizó la evaluación no podrá participar en la Comisión;
- II. La Comisión conocerá los argumentos del alumno y del docente evaluador;
- III. El alumno presentará las evidencias que permitan revisar su inconformidad con la calificación obtenida; y el docente evaluador, demostrará el seguimiento puntual al aprovechamiento académico del alumno del cual derivó la calificación en controversia;
- IV. La Comisión, dentro de un término de 2 días hábiles contados a partir de su designación, resolverá en forma definitiva, confirmando o modificando la calificación;
- V. La resolución de la Comisión será inapelable.

Artículo 469.- En todas las universidades del SEULSA, las calificaciones obtenidas por los alumnos en cualquier tipo de evaluación, no son renunciables.

Capítulo XII

Bajas de alumnos de especialidades médicas

Artículo 470.- La baja es el proceso y determinación por el que un alumno deja de serlo, sin concluir el programa académico en que se encontraba inscrito, en cualquiera de las universidades que conforman el Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 471.- Atendiendo a la causa que origine la baja del alumno, esta podrá ser:

- I. Baja voluntaria;
- II. Baja académica;

- III. Baja disciplinaria;
- IV. Baja administrativa.

Artículo 472.- La baja voluntaria es aquella que se determina a solicitud del alumno inscrito en una unidad académica para suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 473.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el alumno deberá:

- I. Entrevistarse con el Director de su unidad académica, en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda;
- II. Posterior a la entrevista, entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, su solicitud por escrito con el visto bueno de las áreas involucradas, e indicando que está consciente que se eliminará de su historial académico el periodo en que está realizando la misma;
- III. De ser el caso, reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente.

Artículo 474.- En el caso de que la baja voluntaria sea solicitada una vez iniciado el periodo de evaluaciones finales, el alumno deberá indicar por escrito que está consciente que se eliminarán las calificaciones finales que al momento de la baja ya haya obtenido.

Artículo 475.- La baja académica es aquella que determinan los Consejos Académicos de las unidades académicas que operan el programa en que se encuentra inscrito el alumno, y está relacionada con el desempeño académico del mismo.

Artículo 476.- La causa por la que los alumnos pueden incurrir en baja académica es no acreditar la totalidad de las asignaturas cursadas durante el periodo escolar correspondiente.

Artículo 477.- El alumno que incurra en baja académica podrá ser reconsiderado por una sola vez por el Consejo Acadé-

mico de la unidad académica en la que se encuentra inscrito, siempre que la o las materias no aprobadas no sean de carácter médico.

Artículo 478.- Para que el alumno pueda ser reconsiderado deberá:

- I. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de bajas académicas por parte de la unidad académica que corresponda, solicitar por escrito la posibilidad de reconsideración;
- II. Recibir respuesta positiva a su solicitud, es decir, que el Consejo Académico haya considera procedente la reconsideración;
- III. Recoger en tiempo y forma su dictamen de reconsideración con la ruta remedial que le haya sido establecida para su regularización académica, firmando la aceptación del dictamen que recibe;
- IV. Realizar en tiempo y forma todos los trámites académico-administrativos derivados del cumplimiento del dictamen correspondiente.

Artículo 479.- Los alumnos que hayan recibido dictamen positivo a su solicitud de reconsideración, deberán cumplir con el plan remedial establecido en dicho dictamen, en la forma y tiempo en el mismo establecidos.

Artículo 480.- El incumplimiento del plan remedial por parte del alumno, dará lugar a que cause baja definitiva de la institución, y no podrá reconsiderarse.

Artículo 481.- En todos los casos en que los Consejos Académicos emitan dictámenes relacionados con bajas académicas, es responsabilidad de las unidades académicas correspondientes, entregarlos en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para que se registre lo procedente en el sistema de administración escolar de las universidades del SEULSA.

Artículo 482.- La baja disciplinaria es aquella que determina el Consejo Académico de la unidad académica con opinión del

Vicerrector Académico de la Universidad La Salle o sus equivalentes en las universidades asociadas, a los alumnos que incurran en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo grave de los señalados artículos 86 y 87 de este Reglamento, y que derive en expulsión.

Artículo 483.- Son causas de baja disciplinaria las señaladas en el artículo 87 fracciones I a XVI y XXII de este Reglamento y serán sancionadas con la expulsión del alumno infractor.

Artículo 484.- La baja administrativa es aquella que se causa por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno no entregue en tiempo y forma la documentación oficial para quedar formalmente inscrito en el programa académico correspondiente;
- II. Cuando el alumno incumpla el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 485.- En caso de que la documentación oficial entregada por el alumno resulte ser apócrifa, falsa o sin validez oficial, causará baja disciplinaria y administrativa de inmediato de la universidad del SEULSA en que se encuentre inscrito.

Artículo 486.- Los alumnos que hayan causado baja definitiva por motivos disciplinarios o administrativos no podrán inscribirse en ninguna de las universidades del SEULSA.

Capítulo XIII

Disposiciones generales para la obtención de diploma de especialidades médicas

Artículo 487.- El alumno que haya concluido sus estudios de especialidad médica podrá obtener el diploma correspondiente cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la especialidad médica que corresponda;
- II. Haber cubierto los requisitos establecidos por la sede hospitalaria, por la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle o en su caso, por las universidades asociadas;

- III. No tener más de dos amonestaciones en el expediente que le lleva la sede hospitalaria;
- IV. No tener adeudos de ninguna naturaleza con la sede hospitalaria ni con la Universidad La Salle;
- V. Presentar el documento que contenga la recomendación personal del profesor titular del curso y del jefe de posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina.

Artículo 488.- Cubiertos los requisitos indicados en el artículo anterior, el alumno podrá obtener el diploma de especialidad médica a través de alguna de las siguientes modalidades:

- I. Tesis;
- II. Trabajo de investigación.

Artículo 489.- En la opción de obtención de diploma por tesis, la cual implica sustentar un examen oral, este se llevará a cabo ante un sínodo. El sínodo se constituye con un presidente, un vocal y un secretario por orden de antigüedad en la unidad académica y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. Si el Rector, Vicerrector o Director de la unidad académica forman parte del jurado, ocuparán en ese orden su presidencia, en ningún caso el asesor del trabajo motivo del examen podrá presidirlo.

Artículo 490.- Para fungir como asesor o sinodal en un examen oral, el docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la planta docente en la unidad académica correspondiente;
- II. Tener conocimiento amplio y profundo del tema o problema sobre el que versa la tesis;
- III. Contar con la autorización y registro ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 491.- Quienes, sin ser docentes de la institución ni contar con los registros correspondientes para participar como sinodales o asesores, se pretenda que funjan como tales, podrán hacerlo previa obtención de las autorizaciones necesarias. Para ello, la unidad académica correspondiente deberá proporcionar a la Dirección de Gestión Escolar de la Univer-

sidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un expediente completo del interesado que contenga lo siguiente:

- I. Solicitud de la unidad académica fundamentando la conveniencia de incorporar a la persona propuesta como sinodal, e indicando el o los programas académicos en que podrá fungir como tal;
- II. Currículum vitae de la persona propuesta, en el formato autorizado para ello;
- III. Copia simple del acta de nacimiento y de los títulos, diplomas y grados obtenidos, así como las cédulas profesionales correspondientes;
- IV. Evidencias que respalden la experiencia docente mencionada en el Currículum vitae.

Artículo 492.- La autorización que en su caso se emita para un sinodal que no sea docente de la institución, será otorgada por el tiempo que la unidad académica correspondiente solicite.

Artículo 493.- El sínodo calificará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

- I. Aprobado con distinción Magna Cum Laude. Aplica únicamente para la opción de obtención de diploma por tesis, cumpliendo con lo dispuesto el artículo 536 de este Reglamento;
- II. Aprobado con Mención Honorífica. Aplica para cualquiera de las dos opciones de obtención de diploma señaladas en el artículo 488, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a. Haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);
 - b. Haber aprobado todas las asignaturas en primera oportunidad;
 - c. No habersele impuesto sanción grave alguna.
- III. Aprobado. Aplica para cualquiera de las dos opciones de obtención de diploma señaladas en el artículo 488 de este Reglamento;

IV. Suspendido. Aplica para cualquiera de las dos opciones de obtención de diploma señaladas en el artículo 488 de este Reglamento.

Artículo 494.- El alumno suspendido podrá solicitar una nueva fecha de examen oral después de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que no fue aprobado y en un plazo que no exceda de un año; únicamente tendrá otra oportunidad para presentar y aprobar dicho examen.

Artículo 495.- Cuando por causas no imputables al alumno no pueda realizarse el examen en el día y la hora señalados, este se deberá reprogramar a la brevedad posible.

Capítulo XIV

Obtención de diploma de especialidad médica por tesis

Artículo 496.- La tesis será una disertación escrita en la cual se analiza un tema o un problema para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en examen oral.

Artículo 497.- Para la elaboración de la tesis se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser elaborada en forma individual;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica;
- III. Los demás que determinen las autoridades de la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate.

Artículo 498.- La unidad académica correspondiente designará a un profesor para fungir como asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos.

Artículo 499.- El alumno sustentará un examen oral sobre la defensa de los puntos de su tesis que presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de in-

asistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los sinodales suplentes designados.

Capítulo XV

Obtención de diploma de especialidad médica por publicación de trabajo de investigación

Artículo 500.- Para obtener el diploma de especialidad mediante la publicación de trabajo de investigación, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajo de investigación a publicar sea resultado de una investigación clínica desarrollada durante los estudios de especialidad médica;
- II. Que en la publicación se haga mención de la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate y de la Universidad La Salle o la universidad asociada que corresponda;
- III. Que la revista en la que se publique el artículo sea de aceptación en la Universidad La Salle o en las universidades asociadas;
- IV. Que el trabajo de investigación se relacione con los estudios de la especialidad médica cursada;
- V. Comprobar fehacientemente que la revista ha aceptado o publicado el artículo;
- VI. Sustentar y aprobar examen oral el cual versará sobre dicho artículo.

El Consejo Académico de la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en este artículo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAMPUS VIRTUAL

Capítulo I

Disposiciones generales del campus virtual

Artículo 501.- La Universidad La Salle y las universidades asociadas conforme a lo dispuesto por las autoridades educativas correspondientes, podrán ofrecer estudios de educación superior no escolarizada (a distancia), mediante plataformas tecnológicas que permitan a los alumnos realizar estudios de licenciatura o posgrado sin asistir físicamente a las aulas y salones de clase, esto bajo el esquema de modalidad no escolarizada.

Artículo 502.- Para realizar los estudios mencionados, se utilizará una plataforma tecnológica educativa que, con apoyo en las tecnologías de información, comunicaciones virtuales, y uso de medios electrónicos permitan administrar los estudios, cursos y programas a impartir, así como los contenidos y las actividades de los alumnos.

Artículo 503.- Dichos estudios podrán realizarse por medio de plataformas tecnológicas, aulas virtuales, salas multimedia y demás ambientes de aprendizaje relacionados con el plan y programas de estudio de que se trate.

Artículo 504.- Los aspirantes a ser alumnos en esta modalidad deberán cubrir los mismos requisitos que establecen la Universidad La Salle y las universidades asociadas para la admisión del alumnado presencial, pudiendo, de común acuerdo la Dirección de Gestión Escolar, la Coordinación de Promoción y Admisiones y el Centro Internacional de Educación a Distancia o sus equivalentes en las universidades asociadas, con autorización del Rector correspondiente, establecer Lineamientos para dicha admisión.

Artículo 505.- Hecha la admisión, los alumnos nacionales o extranjeros, deberán entregar en los plazos y condiciones que determine la Dirección de Gestión Escolar o su equivalente en las universidades asociadas, la documentación requerida, según sea el caso, para realizar estudios de licenciatura o posgrado, dentro del término que establezca la autoridad oficial.

Artículo 506.- Los estudios de educación a distancia comprenderán, en su caso, las asignaturas del currículo transversal denominado “área curricular común” y el servicio social; y el correcto cumplimiento de este último, deberá atender a lo dispuesto por las autoridades oficiales.

Artículo 507.- Todas las actividades de aprendizaje realizadas bajo la modalidad no escolarizada, deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa y de los recursos señalados en los procesos autónomos de aprendizaje.

Artículo 508.- En cada curso impartido en modalidad no escolarizada, la unidad académica que lo imparta determinará la forma y términos de las evaluaciones de los alumnos.

Artículo 509.- En los programas académicos impartidos en modalidad no escolarizada, las unidades académicas responsables de los mismos, propondrán a la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o dependencia de similar jerarquía en las universidades asociadas, las modalidades de titulación y obtención de diploma o grado académico que sean pertinentes. Una vez obtenida la autorización correspondiente, las propuestas deberán someterse a la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 510.- En las solicitudes para la obtención de los Reconocimientos de Validez oficial de Estudios en las modalidades no escolarizadas o mixtas deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Descripción del modelo teórico, estrategias de aprendizaje, recursos didácticos, mecanismos de evaluación;
- II. Roles alumno, docente, administrativo;

- III. Enlace, ancho de banda, administración y planes de crecimiento;
- IV. Características de hardware y software, cómputo central y bases de datos;
- V. Soporte técnico para continuidad del servicio;
- VI. Plan de contingencias;
- VII. Formas de garantizar la seguridad de la información;
- VIII. Ventajas de ofrecer el programa académico en la modalidad no escolarizada;
- IX. Permisos, licencias o documento jurídico que ampare el uso de la plataforma tecnológica o cualquier otro material relacionado.

Artículo 511.- Todas las disposiciones, lineamientos y políticas que se emitan para la adecuada gestión académica y pedagógica del campus virtual, atenderán a las características de la modalidad no escolarizada y de los alumnos inscritos en la misma, sin contravenir lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

BECAS

Capítulo I Disposiciones generales de becas

Artículo 512.- Beca es la subvención que otorgan las universidades integrantes del SEULSA para realizar estudios a los alumnos de nivel medio superior y superior que lo soliciten y cubran los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Lineamientos que para tal efecto expida el área correspondiente.

Artículo 513.- Para los efectos de evaluar y otorgar una beca, las universidades del SEULSA tendrán un órgano colegiado denominado “Comité de Becas”, integrado por tres personas como mínimo y cinco como máximo.

Artículo 514.- Toda petición de beca inicia con una solicitud presentada por el alumno interesado al Comité de Becas dentro del periodo de inscripción al ciclo escolar que le corresponda y conforme al calendario establecido para este fin, y culmina con la suscripción por el solicitante, y en su caso por la universidad del SEULSA, a que haya lugar de los documentos legales necesarios para el otorgamiento de la beca.

Artículo 515.- El Comité de Becas de la universidad correspondiente realizará el análisis de la solicitud de beca y llevará a cabo las indagaciones necesarias para su otorgamiento o en su caso la denegación de la misma.

Artículo 516.- Desde el momento en que el alumno presente una solicitud de beca, autoriza a la universidad del SEULSA que corresponda, a investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud o ficha de registro y, en su caso, a realizar los estudios socio-económicos pertinentes, cuyo costo correrá por cuenta del solicitante.

Artículo 517.- En caso de incongruencia o falsedad en la información o documentación a que se refieren los artículos que anteceden, la beca será rechazada sin más trámite.

Artículo 518.- En los términos de las leyes de la materia, la universidad del SEULSA que corresponda mantendrá estricta confidencialidad sobre la información que reciba y la utilizará única y exclusivamente para los fines que la recibió.

Artículo 519.- Realizado el estudio y análisis correspondiente, el Comité de Becas emitirá o publicará un dictamen que contendrá la información sobre el tipo de beca otorgada y su cuantificación en porcentaje.

Artículo 520.- Los alumnos que hayan ingresado por equivalencia o revalidación de estudios, podrán solicitar una beca después de haber cursado al menos un ciclo escolar en la universidad del SEULSA correspondiente conforme las disposiciones aplicables.

Artículo 521.- El otorgamiento de beca no conlleva condonación de adeudos que tenga o pueda llegar a adquirir el alumno con la universidad del SEULSA de que se trate.

Artículo 522.- Para solicitar beca el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser aspirante de nuevo ingreso o estar inscrito en la universidad del SEULSA de que se trate;
- II. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) en sus estudios;
- III. Ser alumno regular y no tener materias reprobadas;
- IV. Atender en tiempo y forma a los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad La Salle o las universidades asociadas para concluir adecuadamente su solicitud de beca;
- V. Cumplir los Lineamientos que para efecto de acceder a los distintos tipos de beca con que cuente la Universidad La Salle o las universidades asociadas, se pudieran requerir.

Artículo 523.- La solicitud y trámite de la beca, deberá realizarse por los alumnos interesados conforme al calendario que

para tales efectos determinen cada una de las universidades integrantes del SEULSA.

Artículo 524.- Otorgada la beca y aplicado su monto, si en el estado de cuenta del alumno se presenta un saldo a favor de este, dicho saldo será abonado hasta donde alcance al pago de la inscripción y colegiaturas del siguiente ciclo escolar, y en caso de que no pueda efectuarse dicho abono, se realizará un reembolso al alumno.

Artículo 525.- Las becas otorgadas por la Universidad La Salle o las universidades asociadas, no son transferibles, transmisibles o cedibles.

Capítulo II

Tipos de becas

Artículo 526.- Los alumnos de las universidades del SEULSA podrán solicitar beca en los estudios de nivel medio superior y superior.

Artículo 527.- Cada universidad del SEULSA tendrá la facultad de otorgar diversos tipos de becas, lo que estipulará a través de los Lineamientos Generales que para tales efectos autorice el Rector de cada una de las universidades.

Artículo 528.- Cada una de las universidades del SEULSA podrá otorgar becas para estudios que realice en ellas su personal docente y administrativo en los términos que dispongan sus Reglamentos y Políticas, previamente autorizados por el Rector que corresponda.

Capítulo III

Condiciones y requisitos para conservar la beca

Artículo 529.- El becario se obliga a conservar en sus estudios un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) al terminar cada ciclo escolar, haber apro-

bado todas las materias y realizar sus estudios de manera continua.

Artículo 530.- Para la obtención del promedio mínimo para conservar la beca, se deberá considerar lo siguiente:

- I. En el caso de los becarios de las Escuelas Preparatorias de las universidades del SEULSA, el promedio se integrará considerando únicamente las materias curriculares (que forman parte del plan de estudios oficial) y con calificación numérica;
- II. En el caso de los becarios del nivel licenciatura, el promedio se integrará considerando todas las materias curriculares cursadas durante el semestre, más las que correspondan, en su caso, al intersemestre inmediato posterior a este;
- III. En el caso de los becarios del nivel de posgrado, el promedio se integrará considerando todas las materias curriculares cursadas en el ciclo de que se trate;
- IV. En el caso de los supuestos de las fracciones I y II, los alumnos podrán conservar la beca aunque presenten exámenes extraordinarios siempre y cuando los aprueben y esto sea en forma inmediata al término del ciclo escolar correspondiente, además de que el promedio final general se mantenga en 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- V. Y las demás disposiciones particulares que determinen las autoridades de la Universidad La Salle y de cada una de las universidades asociadas.

Artículo 531.- Por regla general, el proceso de renovación de la beca es automático, salvo en aquellos tipos de beca que requieran presentar de manera periódica documentos o acreditar los supuestos que las mismas señalan.

Capítulo IV **Extinción y cancelación de la beca**

Artículo 532.- La extinción o cancelación de las becas las determinará el Comité de Becas y las notificará al alumno y a las áreas de la universidad del SEULSA que corresponda.

Artículo 533.- El becario dejará de gozar de los beneficios de la beca de que se trate y esta se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Por haber concluido el nivel de estudios para el cual fue otorgada la beca;
- II. Por interrumpir los estudios y no inscribirse al siguiente periodo escolar;
- III. Por tener un promedio inferior a 8.0 (ocho punto cero);
- IV. Por tener materias reprobadas o sin derecho a evaluación al inicio del nuevo ciclo escolar;
- V. Por incurrir en responsabilidad en los términos del presente Reglamento;
- VI. Por habersele impuesto alguna de las sanciones señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Por causar cualquier tipo de baja en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Por incumplir los lineamientos establecidos por la Universidad La Salle y las universidades asociadas.

TÍTULO NOVENO

RECONOCIMIENTOS AL ALUMNADO

Capítulo I

Reconocimientos y requisitos para su otorgamiento

Artículo 534.- Las universidades del SEULSA podrán conceder a sus alumnos los siguientes reconocimientos y distinciones:

- I. Medalla Hermano Miguel;
- II. Distinción Magna Cum Laude;
- III. Mención Honorífica;
- IV. Diploma de Permanencia Lasallista;
- V. Diploma de Aprovechamiento.

Artículo 535.- La medalla Hermano Miguel se otorgará a los alumnos que cubran los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de preparatoria y licenciatura, culminar sus estudios en la misma generación de alumnos con la que los inició, y en su caso, haber cumplido con los programas de formación y el servicio social;
- II. Tratándose de alumnos de especialidad, especialidad médica, maestría o doctorado, culminar sus estudios en el ciclo escolar que corresponda;
- III. Tener el mejor promedio en los grupos que egresen de su programa académico con un mínimo de 8.5 (ocho punto cinco, sin redondeo en calificaciones);
- IV. No haber presentado ninguna evaluación extraordinaria;
- V. No habersele impuesto alguna sanción grave.

Artículo 536.- La distinción Magna Cum Laude se otorgará al alumno que cubra los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido sus estudios con un promedio absoluto de 10;
- II. Haber aprobado todas las asignaturas en primera oportunidad;

- III. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;
- IV. Elaborar una tesis de excepcional calidad a juicio unánime del sínodo;
- V. Sustentar un examen oral relevante a juicio unánime del sínodo;
- VI. No habersele impuesto sanción grave alguna.

Artículo 537.- Para el caso del doctorado, además de los requisitos anteriores para que esta distinción se otorgue a un alumno, este deberá acreditar la evidencia de publicación en una revista que sea de aceptación por la Universidad La Salle o las universidades asociadas, según sea el caso.

Artículo 538.- La mención honorífica se otorgará al alumno de licenciatura, especialidad, especialidad médica, maestría o doctorado que cubra los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas de su programa académico en primera oportunidad;
- II. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;
- III. Obtener el título, diploma o grado en la primera opción elegida;
- IV. Obtener el título, diploma o grado a través de alguna de las siguientes opciones:
 - Para estudios de licenciatura:
 - a. Tesis
 - b. Seminario de titulación
 - c. Promedio meritorio
 - Para estudios de especialidad:
 - a. Tesina
 - b. Estudio de caso
 - c. Examen general de conocimientos
 - d. Promedio superior
 - Para estudios de maestría:
 - a. Tesis
 - b. Estudio de caso
 - c. Examen general de conocimientos
 - d. Publicación de artículo en revista arbitrada
 - Para estudios de doctorado:
 - a. Tesis

- V. En las opciones que se indican en la fracción anterior, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos para hacerse acreedor de la mención honorífica:
- a. Tesis o tesina: haber concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 9 (nueve punto cero, sin redondeo en calificaciones) o mayor, presentar un trabajo y examen oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado;
 - b. Examen general de conocimientos: haber concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 9 (nueve punto cero, sin redondeo en calificaciones) o mayor, obtener una calificación mínima de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones) en el examen general de conocimientos y presentar un examen oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado;
 - c. Seminario: haber concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 9 (nueve punto cero, sin redondeo en calificaciones, o mayor), obtener una calificación mínima de 9 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones) o mayor en el Seminario cursado y presentar un examen oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado;
 - d. Promedio meritorio: haber concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 9.6 (nueve punto seis, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - e. Promedio superior: haber concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 9.6 (nueve punto seis, sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - f. Estudio de caso: haber concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 9 (nueve punto cero) o mayor, presentar un trabajo y examen oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado;
 - g. Publicación de artículo en revista arbitrada: haber concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 9.6 (nueve punto seis, sin redondeo de calificaciones) o mayor; contar con la autorización del Consejo Académico u órgano colegiado similar correspondiente, para la selección de la revista arbitrada en que se publicará el artículo; demostrar fehacientemente, como mínimo, la aceptación del artículo para

su publicación en la revista arbitrada autorizada por el Consejo Académico mencionado;

VI. No habersele impuesto alguna sanción grave. Para otorgar la mención honorífica, las autoridades correspondientes y el jurado en su caso, deberán revisar el expediente del alumno.

Artículo 539.- El diploma por permanencia Lasallista se otorgará a los alumnos que hayan cursado en su totalidad sus estudios de primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura en instituciones de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, para lo que será necesario proporcionar a la unidad académica a la que pertenecen, las evidencias que demuestren lo antes mencionado.

Artículo 540.- El diploma de aprovechamiento integral se otorgará a los alumnos de preparatoria y licenciatura que obtengan los tres promedios más altos de la generación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Culminar sus estudios en la misma generación de alumnos con quienes inició y, en su caso, haber cumplido con los programas de formación y el servicio social;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco, sin redondeo de calificaciones);
- III. No haber presentado ninguna evaluación extraordinaria;
- IV. No habersele impuesto alguna sanción grave.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento se publicará en los medios informativos escritos o electrónicos que determine el Rector de la Universidad La Salle y los Rectores de las universidades asociadas en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios escritos o electrónicos determinados por el Rector de la Universidad La Salle.

ARTÍCULO CUARTO.- Por lo que hace a la Licenciatura en Educación Primaria, la Licenciatura en Educación Preescolar, los programas académicos de las Ciencias de la Salud, como las escuelas preparatorias de las universidades del SEULSA, el presente Reglamento se aplicará obligatoriamente en todos aquellos conceptos que no se contrapongan a la normatividad oficial que las regula.

ARTÍCULO QUINTO.- El Rector, los Vicerrectores Académico y de Bienestar y Formación y el Director Administrativo de la Universidad La Salle y sus correspondientes de misma o similar jerarquía en las universidades asociadas, vigilarán el debido cumplimiento de este Reglamento pudiendo emitir lineamientos de carácter general para tales efectos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Rector, los Vicerrectores Académico y de Bienestar y Formación y el Director Administrativo de la Universidad La Salle y sus correspondientes de misma o similar jerarquía en las universidades asociadas tendrán la facultad de interpretar administrativamente el presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones institucionales de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas que se opongan al presente Reglamento.



La★**Salle**
Red de Universidades
México

INTERNATIONAL ASSOCIATION
La Salle
UNIVERSITIES



Parmenia★
DIGITAL

www.editorialparmenia.com.mx